

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL CONTRABANDO Y LA DEFRAUDACIÓN ADUANERA COMO PARTE DEL  
CRIMEN ORGANIZADO Y LA INEFICACIA DEL ESTADO DE GUATEMALA PARA  
COMBATIRLA**

**BRESHNER JOAQUÍN LEMUS GODINEZ**

**GUATEMALA, DICIEMBRE DE 2014**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL CONTRABANDO Y LA DEFRAUDACIÓN ADUANERA COMO PARTE DEL  
CRIMEN ORGANIZADO Y LA INEFICACIA DEL ESTADO DE GUATEMALA PARA  
COMBATIRLA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**BRESHNER JOAQUÍN LEMUS GODINEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Y los títulos profesionales de**

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, diciembre de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez  
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario  
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidenta: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández  
Vocal: Licda. Luisa María de León Santizo  
Secretaria: Licda. Edna González Quiñonez

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Héctor René Granados Figueroa  
Vocal: Lic. Héctor Rolando Guevara  
Secretaria: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Licenciada  
Mónica Elizabeth Ixcot Rodríguez  
Abogada y Notaria



Guatemala, 11 de marzo de 2013.

Licenciado Bonerge Amilcar Mejía Orellana.  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

A large, stylized handwritten signature in black ink.

Estimado Licenciado:

En atención a la providencia emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis, de fecha 12 de junio del año 2012, se me nombra como asesora de tesis del Bachiller **BRESHNER JOAQUÍN LEMUS GODINEZ**, quien se identifica con el carné estudiantil **9314397**, para en su momento emitir el dictamen correspondiente, por lo que habiendo asesorado el trabajo encomendado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito emitir el siguiente;

**DICTAMEN:**

- a. Que el trabajo de tesis se intitula **“EL CONTRABANDO Y LA DEFRAUDACIÓN ADUANERA COMO PARTE DEL CRIMEN ORGANIZADO Y LA INEFICACIA DEL ESTADO DE GUATEMALA PARA COMBATIRLA”**
- b. Inmediatamente que recibí el nombramiento y se estableció comunicación con el Bachiller **BRESHNER JOAQUÍN LEMUS GODINEZ**, procedí a efectuar la revisión de los planes de investigación y de tesis, los cuales se encontraban congruentes con el tema a investigar, y en consenso con el ponente del tema, se decidió sobre la manera de elaborarlo.
- c. Que durante la realización del trabajo de tesis realice la revisión del mismo y sugerir algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, incluyendo dentro de dicha revisión la modificación del título de la investigación para que el contenido recopilado se adecuara de una mejor manera a la problemática planteada, manteniendo siempre lo concretizado en el plan de investigación, previamente autorizado, pues anteriormente el trabajo de tesis se intitulaba **“EL CONTRABANDO COMO PARTE DEL CRIMEN ORGANIZADO, LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS UTILIZADOS Y LA NECESIDAD DE QUE SE REGULE EN EL CÓDIGO PENAL EL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA FISCAL”**, para ello el Bachiller **BRESHNER JOAQUÍN LEMUS GODINEZ**, desarrollo cada uno de los temas que comprenden el trabajo de tesis de manera acuciosa, teniendo este un amplio contenido científico, empleando el ponente un lenguaje técnico acorde al tema desarrollado; el estudiante hizo uso con amplitud del método científico, abarcando las etapas del mismo, ya que al



Licenciada  
Mónica Elizabeth Ixcot Rodríguez  
Abogada y Notaria

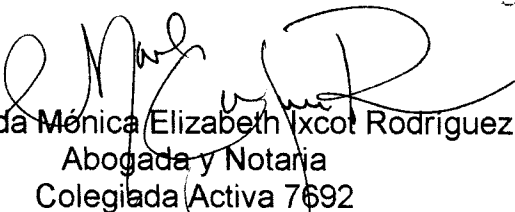
plantear el problema lo enfoca a la realidad jurídica, en este caso principalmente sobre la ineffectividad del Estado para combatir al crimen organizado en cuanto a la utilización del contrabando y defraudación aduanera como nuevo medio delictivo, problemática propuesta en el presente trabajo de tesis, a lo cual profundiza el sustentante de una manera exhaustiva su investigación, así mismo comprueba la hipótesis planteada, utilizando en su investigación los métodos inductivo, deductivo y el método analítico para sistematizar de una buena manera lo analizado. Ilustrando en excelente forma todo lo referente a la relación del derecho penal con el derecho aduanero y los delitos que se suscitan en esta rama del derecho, detallando cada uno de estos en un capítulo específico, estableciendo tanto sus elementos como las causas y consecuencias que genera la comisión de estos ilícitos con base en la realidad nacional. El sustentante utilizó la técnica de investigación bibliográfica, comprobando que se hizo acopio de bibliografía actualizada.

- d. El presente trabajo de tesis es un esfuerzo meritorio, y será una excelente fuente de consulta para el futuro, sobre todo para los profesionales del derecho, ya que este es un tema de actualidad lo que se refleja en las conclusiones y recomendaciones que se mencionan en el trabajo, las cuales son congruentes con el tema, por lo que se ha cumplido con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. En virtud de lo anterior me es grato;

#### DICTAMINAR

Que el contenido del trabajo de tesis del Bachiller **BESHNER JOAQUÍN LEMUS GODINEZ**, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que deben cumplirse de conformidad con los requisitos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo respetuosamente.

  
Licenciada Mónica Elizabeth Ixcot Rodríguez  
Abogada y Notaria  
Colegiada Activa 7692



FACULTAD DE CIENCIAS  
 JURÍDICAS Y SOCIALES  
 Ciudad Universitaria, zona 12  
 GUATEMALA, C.A.

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
 Guatemala, 14 de marzo de 2013.

Atentamente, pase al LICENCIADO BAYRON FRANCISCO QUIÑONEZ RODRÍGUEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante BRESHNER JOAQUÍN LEMUS GODINEZ, intitulado: "EL CONTRABANDO Y LA DEFRAUDACIÓN ADUANERA COMO PARTE DEL CRIMEN ORGANIZADO Y LA INEFICACIA DEL ESTADO DE GUATEMALA PARA COMBATIRLA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
 JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



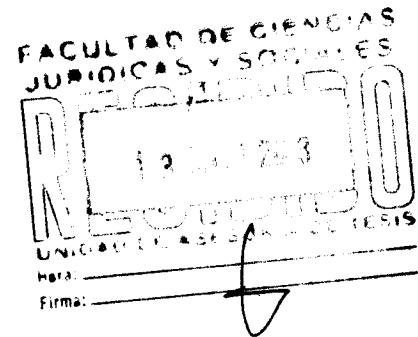
cc.Unidad de Tesis  
 BAMO/iyr.

*Licenciado Bayron Francisco Quiñonez Rodríguez*  
*Abogado y Notario*



Guatemala, 13 de Mayo de 2013

Doctor  
Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Dr. Mejía Orellana

En atención a la providencia de fecha 14 de marzo de 2013, en la cual se me nombra como revisor de la tesis del bachiller BRESHNER JOAQUÍN LEMUS GODINEZ, intitulado "EL CONTRABANDO Y LA DEFRAUDACIÓN ADUANERA COMO PARTE DEL CRIMEN ORGANIZADO Y LA INEFICACIA DEL ESTADO DE GUATEMALA PARA COMBATIRLA".

De conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, revisé el contenido del trabajo, el cual cumple con los requisitos exigidos por la reglamentación universitaria, por lo que dejo constancia de lo siguiente:

- ✓ El contenido jurídico, científico y técnico de la tesis elaborada, abarca las etapas del conocimiento científico, en virtud que contiene una temática importante para la sociedad, ya que en él se relaciona el derecho penal con el derecho aduanero, en el que se incluye lo que es la defraudación y contrabando aduanero, delitos económicos que lesionan la actividad financiera de nuestro país y por ende en forma directa e indirecta la de todos los guatemaltecos.
- ✓ Los métodos y técnicas de investigación utilizados en la tesis fueron: a) inductivo; b) deductivo y c) analítico lo que contribuyó a la sistematización de lo analizado y desarrollado en el trabajo de tesis del sustentante, aunado a que la estructura formal del trabajo de investigación tiene una redacción lógica, clara, sencilla y congruente en el desarrollo del mismo, demostrando que la recopilación bibliográfica es actualizada, organizada y relacionada con el tema investigado.

*Licenciado Bayron Francisco Quiñonez Rodríguez*  
*Abogado y Notario*



- ✓ La contribución científica del trabajo de tesis, es el plantear propuestas a la problemática planteada y que el estado guatemalteco debiera tomar en cuenta, para el efectivo combate contra los delitos económicos, defraudación y contrabando aduanero, los cuales han sido utilizados por parte del crimen organizado, con el fin de obtener e incrementar sus recursos físicos, financieros y humanos, permitiéndoles tener un desarrollo sostenido en nuestra sociedad guatemalteca. Además permitirá, ser una fuente de consulta para profesionales del derecho, debido a que es un tema que considero es de actualidad y que día a día se perfeccionan esas acciones delictivas, por parte del Crimen Organizado. Por lo que también es un trabajo que debe ser visto en forma dinámica, porque es un hecho que deben mejorarse continuamente los procedimientos existentes en las Instituciones creadas para contrarrestar sus efectos.
- ✓ Las conclusiones y recomendaciones del trabajo de investigación, son objetivas y acordes al tema de tesis desarrollado.
- ✓ En conclusión el contenido del trabajo de tesis, constituye un aporte para la sociedad guatemalteca, presentado por el Bachiller BRESHNER JOAQUÍN LEMUS GODINEZ, cumple los requerimientos científicos y técnicos que deben observarse según lo estipulado y exigido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que extendiendo DICTAMEN FAVORABLE, recomendando que el mismo continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

LICENCIADO  
Bayron Francisco Quiñonez Rodríguez  
ABOGADO Y NOTARIO

Licenciado Bayron Francisco Quiñonez Rodríguez  
Abogado y Notario  
Colegiado Activo No 6232





**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala

*[Handwritten signature]*

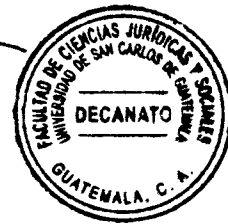
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, Guatemala, 31 de octubre de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante BRESHNER JOAQUÍN LEMUS GODINEZ, titulado EL CONTRABANDO Y LA DEFRAUDACIÓN ADUANERA COMO PARTE DEL CRIMEN ORGANIZADO Y LA INEFICACIA DEL ESTADO DE GUATEMALA PARA COMBATIRLA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público

BAMO/silh.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
 Lic. Avidán Ortiz Orellana  
**DECANO**



*[Handwritten signature]*





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme permitido lograr una de mis metas, siendo guía en las actividades realizadas.
- A MIS PADRES:** Miguel Angel Lemus López y María Cristina Godinez Arriola De Lemus (Q.E.P.D), por enseñarme que toda meta y logro se obtiene con esfuerzo, disciplina y perseverancia.
- A MI ESPOSA:** Silvia Magdalena Ambrosio Itzep, por su apoyo y comprensión en la realización de mi trabajo.
- A MIS HIJOS:** Joaquín Rodrigo y Andrea Cristina, por ser motivo de inspiración día con día.
- A:** Mis hermanos, suegra, cuñados, amigos que me instaron a seguir adelante.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser la casa de estudios donde se me permitió adquirir los conocimientos que poseo y muy especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por formar parte de ella.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. El derecho penal y su relación con el derecho aduanero.....	1
1.1. Antecedentes del derecho penal.....	1
1.2. Definición de derecho penal.....	3
1.2.1. Derecho penal desde el punto de vista subjetivo.....	4
1.2.2. Derecho penal desde el punto de vista objetivo.....	4
1.3. Características del derecho penal.....	5
1.4. Ramas del derecho penal.....	6
1.4.1. Derecho penal sustantivo o material.....	7
1.4.2. Derecho penal procesal o adjetivo.....	7
1.4.3. Derecho penal ejecutivo o penitenciario.....	8
1.5. Derecho aduanero.....	10
1.5.1. Definición.....	10
1.5.2. Características del derecho aduanero.....	12
1.6. Elementos básicos del derecho aduanero.....	12
1.6.1. Territorio aduanero.....	13
1.6.2. Mercadería.....	15
1.6.3. Importación y exportación.....	16
1.7. Derecho penal aduanero.....	17
1.7.1. Naturaleza jurídica.....	19
1.7.2. Finalidad del derecho penal aduanero.....	20



## CAPÍTULO II

Pág.

2.	Los delitos aduaneros.....	23
2.1.	Origen y definición de aduana.....	23
2.2.	Clases de aduanas.....	25
2.2.1.	Por su objeto o forma de trabajo.....	26
2.2.2.	Por el territorio que abarcan.....	27
2.3.	Sistema de aduanas en Guatemala.....	28
2.3.1.	Ubicación geográfica de aduanas en el territorio guatemalteco.....	29
2.4.	Marco normativo en materia de aduanas en Guatemala.....	31
2.5.	Delitos e infracciones aduaneras.....	32
2.5.1.	Elementos característicos y sus funciones.....	34
2.5.2.	Objeto de los delitos e infracciones aduaneras.....	35
2.5.3.	Naturaleza jurídica.....	36
2.5.4.	Bien jurídico tutelado.....	36
2.6.	Clasificación de los delitos aduaneros.....	37

## CAPÍTULO III

3.	La defraudación aduanera.....	39
3.1.	Definición de defraudación aduanera.....	39
3.2.	Antecedentes históricos de la defraudación aduanera en Guatemala.....	44
3.3.	Características del delito de defraudación aduanera.....	47
3.4.	Sujetos en los delitos de defraudación aduanera.....	48
3.5.	Casos especiales de defraudación aduanera.....	50
3.6.	Bien jurídico tutelado en los delitos de defraudación aduanera.....	53



## CAPÍTULO IV

Pág.

4.	El contrabando aduanero.....	57
4.1.	Antecedentes.....	57
4.2.	Definición de contrabando aduanero.....	60
4.3.	Motivos substanciales del contrabando aduanero.....	63
4.3.1.	Causales para la represión del contrabando aduanero.....	65
4.4.	Bien jurídico tutelado.....	67
4.5.	Tipos de infracción en el contrabando aduanero.....	68
4.5.1.	Infracción real.....	68
4.5.2.	Infracción formal.....	69
4.5.3.	Infracción de contrabando (strictu sensu).....	70
4.6.	Casos especiales de contrabando aduanero.....	70

## CAPÍTULO V

5.	Análisis jurídico doctrinario del delito de contrabando y defraudación aduanera como nuevo mecanismo del crimen organizado y la ineficiencia del Estado para combatirla.....	75
5.1.	Consideraciones generales.....	75
5.2.	El contrabando y la defraudación aduanera como nuevo elemento del crimen organizado.....	78
5.3.	Causas y consecuencias de la defraudación y contrabando aduaneros en Guatemala.....	82
5.4.	Órganos estatales intervinientes en la lucha contra la defraudación y el contrabando aduaneros.....	85
5.5.	Propuestas para un efectivo combate contra la defraudación y contrabando aduanero.....	91



Pág.

CONCLUSIONES.....	95
RECOMENDACIONES.....	97
BIBLIOGRAFÍA.....	99



## INTRODUCCIÓN

La defraudación y el contrabando aduanero, son delitos aduaneros que consisten en el ingreso o egreso de mercaderías por lugares no habilitados por la Ley, evadiendo de esta forma el pago de impuestos de las mismas, dejando pérdidas de más seis mil millones de quetzales al año. Delitos que por su naturaleza son muy fáciles de cometer, además que estos fomentan la comisión de otros delitos como el trasiego de armas, el narcotráfico, la trata de personas y la corrupción dentro de las instituciones estatales, motivos suficientes para que el crimen organizado se sienta atraído por ese tipo de delitos, ya que tiende a ser el medio idóneo para la ejecución de otros de mayor gravedad, dejando en una posición incómoda a las autoridades estatales en el combate al crimen organizado, reflejando al mismo tiempo, el poco compromiso por parte del Estado de Guatemala en buscar los mecanismos que resuelvan dicha problemática a fondo.

Es por ello, que el objetivo general de esta investigación fue el determinar los motivos por los cuales el contrabando y la defraudación aduanera han pasado a formar parte de la estructura del crimen organizado y se estableció que su ocurrencia se debe las falencias que presenta el Estado de Guatemala en cuanto al combate de esta clase de delitos.

La hipótesis planteada, fue comprobada al establecer que el crimen organizado ha utilizado los ilícitos del contrabando y la defraudación aduanera como medios de sostenimiento e incremento en la realización de sus fines delictivos contribuyendo al



debilitamiento de las instituciones del Estado de Guatemala que incluye los lugares fronterizos del mismo.

El desarrollo del presente trabajo de tesis tenemos que: El capítulo I, trata sobre existente entre el derecho penal y el derecho aduanero. En el capítulo II, se desarrollan los delitos aduaneros que incluye entre otros el ámbito en el que se suscitan y el marco normativo guatemalteco en materia de aduanas. En los capítulos III y IV se individualizan y exponen los delitos de defraudación y contrabando aduanero, los sujetos que intervienen con sus respectivos bienes jurídicos tutelados que afectan y marco normativo sancionatorio. Culminando en el capítulo V, con un análisis jurídico que evidencia las carencias del Estado de Guatemala, para combatir adecuadamente este tipo de delitos y más cuando forman parte del crimen organizado, formulando para ello una serie de propuestas que podrían adecuarse a las políticas de gobierno para una eficiente solución a la problemática en cuestión.

En tanto, que para la elaboración y análisis de los temas que estructuran este trabajo de tesis, se tuvo a la vista información recopilada de diversos autores nacionales, extranjeros y de legislación vigente. Además se emplearon métodos básicos de la investigación para la realización del mismo, entre ellos el método analítico, referente al escrutinio minucioso que se efectuó en cada uno de los temas para poder llegar a las conclusiones; los métodos inductivo y deductivo, que se aplicaron con la finalidad de determinar si realmente el Estado de Guatemala ha sido ineficiente para combatir al crimen organizado, en cuanto a la ejecución de los delitos de defraudación y contrabando aduaneros como un nuevo medio de operar de estos grupos criminales.





## CAPÍTULO I

### 1. El derecho penal y su relación con el derecho aduanero

#### 1.1. Antecedentes del derecho penal

El derecho penal ha existido desde los inicios de la humanidad, ya que conforme se va desarrollando la historia del hombre en sociedad, se han implementado distintas formas de resarcir los daños ocasionados de un acto ilícito, que quizás en los primeros tiempos no se regulaban como tales comparándolo con lo que sucede en la realidad, sino que de una forma más particular, refiriéndonos con esto a una de las épocas del derecho penal como lo es la de la venganza privada, teniendo esta como principal mandamiento la de la Ley del Talión, la cual consistía en que al delincuente no se le podía devolver un mal mayor que el ocasionado a su víctima (lo que comúnmente se conoció como ojo por ojo, diente por diente). La misma sociedad en esos tiempos, concluyó, en que la aplicación de la referida ley excedía la venganza de la víctima en relación al ilícito cometido, es decir, no existía quizás un equilibrio cuando se trataba de ilícitos no reñidos con la vida, y por ello, más adelante, se remplace la voluntad de la víctima por una voluntad eminentemente divina, a la que exclusivamente le corresponde la defensa de los intereses colectivos lesionados por el acaecimiento de un delito en particular, es decir, que en esta época del derecho penal la justicia era aplicada en nombre de Dios, por lo tanto se le denominó como época de la venganza divina.



Posteriormente, a que la sociedad veía como la iglesia católica abusaba en cuanto a la aplicación de la justicia, surgieron ciertas ideologías con las cuales influenciaron en gran parte para que la justicia sea depositada en el poder público, trayendo como consecuencia de esto, el surgimiento del Estado, ya que es este en representación del poder público, el encargado de ejercer la venganza en nombre de la colectividad o de los individuos cuyos bienes jurídicos han sido lesionados o puestos en peligro, sin embargo en esta época del derecho penal, nuevamente se vio frustrado el intento por crear un sistema de justicia ideal, pues es en esta época, en donde se caracterizó la misma, por aplicar penas inhumanas y totalmente desproporcionadas con relación al delito causado por parte del delincuente.

Es por ello, que la aplicación excesiva de este tipo de penas, dio como resultado el surgimiento de otra época del derecho penal, siendo este el conocido como, período humanitario, en el cual se propugnaba por la humanización de las penas y del procedimiento penal, puesto que se establecía que la finalidad de las penas no es otro que el de impedir que el delincuente reincidiera en la comisión de delitos y en cuyo período influyó de sobremanera los estudios publicados por el Marqués de Beccaria, quien fuera el encargado de elevar el derecho penal a la categoría de ciencia, sentando de esta forma las bases con las cuales surgió, la etapa científica del derecho penal, teniendo como característica principal la de considerar al delito como una entidad jurídica, para convertirse en una manifestación de la personalidad del delincuente, además de que se estableció que la pena ya no tendría un finalidad retributiva, sino que totalmente debería de ser un medio de corrección social o defensa social.



En tanto, se iban desarrollando más aspectos dentro de esta época, los mismos fueron fundamentando la siguiente etapa del derecho penal, surgiendo finalmente lo que conocemos como época moderna, en la que el derecho penal tiene la categoría de ciencia eminentemente jurídica para dirimir los conflictos surgidos por la comisión de un delito, establecer el grado de culpabilidad del delincuente, la fijación de la pena de conformidad con la culpabilidad del actor o bien la aplicación de una medida de seguridad determinada, sin embargo lo descrito en este apartado solamente lo visualizamos en un sistema de justicia ideal, es decir, en un esquema doctrinario, casi inexistente en la realidad y que ha generado inevitablemente que el derecho penal entre en crisis, por la inadecuada forma de pretender resolver ciertas situaciones o bien de aquellas que ni siquiera se han pretendido resolver.

## **1.2. Definición de derecho penal**

Manuel Ossorio cita al jurista Jiménez de Asua para darnos una definición de derecho penal, siendo esta la siguiente: “Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”<sup>1</sup>

Es decir, que el derecho penal lo que busca es regular de cierta forma, la conducta del ser humano en sociedad, manteniendo para ello el ordenamiento jurídico establecido

---

<sup>1</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**. Pág. 238.



previamente en un territorio determinado, utilizando como medio esencial la protección social contra el delito. Sin embargo, podemos hacer mención que doctrinariamente podemos definir al derecho penal desde dos puntos de vista uno eminentemente subjetivo (Jus Puniendi) y otro totalmente objetivo (Jus Poenale), los cuales desarrollaremos brevemente en los siguientes puntos.

### **1.2.1. Derecho penal desde el punto de vista subjetivo**

El derecho penal lo podemos visualizar de una forma bipartita, es decir, que para una mejor comprensión y estudio de esta ciencia, lo podemos dividir en dos partes, siendo una de estas la conocida como Jus Puniendi, la cual consiste básicamente en que el Estado, será aquel ente soberano facultado exclusivamente para la imposición de penas a las personas que quebranten el ordenamiento jurídico establecido por este, o bien podríamos decir que es el derecho que deviene de la soberanía misma y que tiene un Estado determinado para establecer los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso.

### **1.2.2. Derecho penal desde el punto de vista objetivo**

Si analizamos profundamente a lo que se refiere el derecho penal desde el punto de vista objetivo, podemos notar que en sí, es el derecho penal puro, el que comúnmente conocemos, como bien lo establece el Licenciado José Francisco de Mata Vela de la siguiente manera "conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva



del Estado; que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del Estado, a través del principio de legalidad, de defensa o de reserva que contiene nuestro Código Penal en su Artículo 1 (Nullum Crimen, Nulla Poena sine Lege), y que se complementa con el Artículo 7 del mismo Código (Exclusión de Analogía)<sup>2</sup>.

### **1.3. Características del derecho penal**

- A. Es un derecho público: el Estado es el único que puede fijar cuáles son las conductas ilícitas, es decir, cuáles son las infracciones punibles. Por lo tanto se le considera como un derecho de tipo social que establece medidas para prevenir y reprimir los delitos, sólo por el Estado en uso de la soberanía;
- B. Castiga las conductas externas: se dice que el derecho penal es un derecho regulador de conductas externas, refiriéndose entonces a que no se pena el hecho de pensar, sino que se castiga la conducta externa cuando se transgrede la ley o el derecho;
- C. Es un derecho normativo: porque cuando el individuo comete un hecho o una infracción punible estaría violando una norma, ya que es esta ciencia penal, la rama del derecho que establece las respectivas prohibiciones, normas y mandatos que deben ser observados estrictamente por los destinatarios;
- D. Es un derecho valorativo: debido a que el derecho penal, está subordinado a un orden valorativo en cuanto que califica los actos humanos con arreglo a una

---

<sup>2</sup> De Mata, José. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 4.



valoración; valorar la conducta de los hombres es tarea fundamental del juez penal;

- E. El derecho penal es finalista: tiene como fin velar por el respeto de la norma, para la consecución del bienestar común y por ser eminentemente finalista es un derecho destinado a corregir;
- F. El derecho penal es un derecho sancionatorio o punitivo: es el encargado de sancionar los actos delictivos, además de amparar y proteger bienes jurídicos de importancia, luego al sancionar se protegen estos bienes, por lo anterior, se dice que no es declarativo de derechos;
- G. Es un derecho personalísimo: las penas y sanciones se aplican exclusivamente a la persona que cometió el delito.

#### **1.4. Ramas del derecho penal**

Por lo extensa que es la ciencia penal, para facilitar su análisis y comprensión la doctrina, la ha dividido en tres materias, denominándolas algunos autores como ramas del derecho penal, circunstancia que no se debe confundir con las distintas ramificaciones que tiene el derecho en general y de las cuales surge el derecho penal en sí, pues como lo mencionamos únicamente se hace esta división con el fin de poder estudiar mejor esta ciencia jurídica, o bien, si visualizamos a fondo cada una de estas ramas en las que se ha dividido al derecho penal, podemos notar que simplemente se trata de ciertas etapas que comúnmente se dan o surgen al momento de la comisión de un delito, así como las consecuencias que genera tal hecho, siendo entonces estas tres ramas la del derecho



penal sustantivo o material, el derecho procesal o adjetivo y finalmente el derecho penal ejecutivo o penitenciario.

#### **1.4.1. Derecho penal sustantivo o material**

Básicamente el derecho penal sustantivo o también conocido como material consiste en un conjunto de delitos y faltas a las que les corresponde una pena o medida de seguridad dependiendo del hecho realizado y las cuales serán impuestas a las personas que realizaron dicha acción, o como bien lo establecen los autores De León Velasco y De Mata Vela, el derecho penal material es “la sustancia misma que conforma el objeto de estudio de la Ciencia del Derecho Penal, como es el delito, el delincuente, la pena y las medidas de seguridad...”<sup>3</sup>.

#### **1.4.2. Derecho penal procesal o adjetivo**

El derecho procesal penal o derecho penal adjetivo, como también se le denomina, es el encargado del estudio del conjunto de reglas y de procedimientos por las cuales, un caso concreto debe ser investigado, debatido y resuelto por un sistema de justicia determinado.

Es por ello, que el jurista Righi se refiere al derecho penal procesal como “el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado, disciplinando los actos

---

<sup>3</sup> **Ibid.** Pág. 8.



constitutivos del procedimiento necesarios para decidir si debe imponerse una pena o una medida de seguridad.”<sup>4</sup>

Es decir, que como una materia del derecho, al derecho procesal penal se le ha reconocido su autonomía científica, pues se argumenta que se diferencia de las demás por su objeto y método, y que tuvo su origen con la consagración de principios que le son propios. Sin embargo, esta materia tiene tanta relación con el derecho penal material que es considerado su instrumento de aplicación, o como bien diríamos, sin derecho procesal penal no puede concretarse el derecho penal material, ya que lo que esta rama busca, “es la aplicación de las leyes del derecho penal sustantivo a través de un proceso, para llegar a la emisión de una sentencia y consecuentemente a la deducción de la responsabilidad penal imponiendo una pena o medida de seguridad y ordenando su ejecución”<sup>5</sup>.

### **1.4.3. Derecho penal ejecutivo o penitenciario**

Esta rama del derecho penal es definida por Raúl Goldstein como “el conjunto de normas positivas que relacionan a los diferentes sistemas de penas, a los procedimientos de aplicación, ejecución o cumplimiento de las mismas; a la custodia o tratamiento, a la organización y dirección de las instituciones y establecimientos que cumplen con los fines de la prevención, represión y rehabilitación del delincuente, inclusive a aquellos

---

<sup>4</sup> Righi, Esteban. **Derecho penal: la ley, el delito, el proceso y la pena.** Pág. 365.

<sup>5</sup> **Ob. Cit.** Pág. 8.





organismos de ayuda social para los internados y liberados.”<sup>6</sup> La anterior definición, además de integrar normas y procedimientos de ejecución penal, también incluye los fines que persigue y aspectos de política administrativa de las instituciones en las que se aplican las sanciones penales.

En nuestro país podemos mencionar que el derecho penal ejecutivo aún se encuentra en formación, tal y como lo afirma Palacios Motta, quien hace ya algún tiempo se pronunció acerca de la imperativa y la necesidad de reunir en un cuerpo legal autónomo todas las normas relativas a las penas y las medidas de seguridad, formando un código de ejecución penal que regule las condenas dentro de un marco de respeto por los derechos humanos y de un criterio más humanitario para con las personas sobre quienes se ejecutan las penas; asegurando, además y con toda certeza, que en la ejecución penitenciaria se asienta todo el éxito o el fracaso de los sistemas penales. No obstante, con todo y su gran trascendencia, en nuestro ordenamiento jurídico aún no se le ha dado al derecho de ejecución penal la importancia que realmente tiene, ni siquiera se le ha otorgado la categoría de una disciplina autónoma, como a otras materias del derecho; por tales motivos cabe decir que, lamentablemente, a la fecha todavía son válidos los requerimientos y las aseveraciones del citado profesor.

En síntesis, el derecho penal ejecutivo lo podemos definir como el conjunto de normas jurídicas, principios e instituciones que regulan la aplicación de las penas en los centros destinados para ello y que, en la actualidad, les fija a esas sanciones ya no sólo el objeto de castigar a los delincuentes sino el de ayudarlos para que puedan integrarse

---

<sup>6</sup> Goldstein, Raúl. **Diccionario de derecho penal y criminología**. Pág. 101.



correctamente a la sociedad y el de prevenir nuevos delitos, para lo que se puede servir de las medidas de seguridad.

## **1.5. Derecho aduanero**

### **1.5.1. Definición**

Para poder definir lo que es el derecho aduanero, primeramente debemos de considerar o comprender lo que significa la palabra aduana, y así poder tener un acercamiento más concreto a lo que se refiere el presente punto.

Es así, como de conformidad con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, establece que la palabra "aduana" procede del árabe ad-diwána, y que significa "el registro". Por su parte, Joaquín Escriche en su Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, parece inclinarse por esta tesis al señalar que la palabra aduana se deriva, según algunos, del nombre arábigo divanum, que significa la casa donde se recogen los derechos. De aquí empezó ésta a llamarse divana, luego duana y por fin acabó en aduana.

De tal modo, que la aduana como institución aparece desde sus orígenes como una oficina donde se efectúan registros relativos a las mercaderías que a su ingreso o a su salida deben abonar tributos y cuya percepción debe procurar. De ahí que el vocablo



"aduana" se emplee tanto para referirse a la oficina de recaudación como a los propios derechos de salida y de entrada que este organismo debe percibir.

En atención a lo expuesto anteriormente, podemos concluir entonces que el contenido esencial del derecho aduanero se integra con aquellas normas dictadas con la finalidad de hacer posible por parte del servicio administrativo denominado aduana, el control sobre el tráfico internacional de mercadería. En consecuencia, el derecho aduanero comprenderá todas aquellas normas que hacen a la existencia y organización de la institución "aduana" y aquellas que aseguran el ejercicio del control sobre la mercadería que es objeto de importación o exportación. Asimismo, se integra con las normas que definen los elementos básicos (territorio aduanero, zonas aduaneras primaria, secundaria, marítima y de vigilancia especial, áreas francas, enclaves, exclaves, mercadería, importación y exportación), con las que establecen la forma en la que deben efectuarse las importaciones y las exportaciones y con los regímenes y las destinaciones aduaneras. Finalmente, también se conforma con las disposiciones que sancionan las conductas que atentan contra el cabal ejercicio de las funciones de control de la aduana.

Sin olvidar, que también el derecho aduanero tiene una gran trascendencia para la política comercial y fiscal de un país, puesto que a través de él se regulan las posibles medidas proteccionistas para proteger el mercado interior de la competencia de los productos extranjeros.



En sí el derecho aduanero será entonces “aquella rama del derecho integrada por un conjunto de normas jurídicas, instituciones, y principios de derecho público que se aplican al tráfico y desempeño de los bienes, mercancías o efectos que entran y salen del país determinando a la vez el gravamen como también su afectación económica y social”<sup>7</sup>.

### **1.5.2. Características del derecho aduanero**

- a. Es de derecho público: por ser el Estado el sujeto esencial y dominante dentro de este;
- b. Es de orden público: ya que no puede ser derogado por convenios particulares y establece una igualdad en el pago de impuestos;
- c. Es una nueva rama del derecho: a la que se le confiere una autonomía total, por lo cual tiene su propia estructura y normativas;
- d. Crea impuestos indirectos: el monto del gravamen o parte de él que es generado es trasladado al consumidor final.

### **1.6. Elementos básicos del derecho aduanero**

El derecho aduanero consta de ciertos elementos que lo componen y que devienen de la actividad comercial que se genera en un Estado determinado, pues como lo mencionamos anteriormente la actividad comercial que realiza un Estado con otros entes de su categoría, deben de ser reglamentadas, ya que es por medio de esta actividad por

---

<sup>7</sup> Basaldua, Ricardo. **Introducción al derecho aduanero**. Pág. 137.



la cual se fortalece en parte la economía de un país, siendo estas instituciones básicas del derecho aduanero:

- a. Territorio aduanero;
- b. Mercadería;
- c. Importación y exportación.

Elementos que se desarrollaran brevemente en los puntos precedentes para que de esta forma se pueda comprender, el porqué, estos configuran al derecho aduanero como tal.

### **1.6.1. Territorio aduanero**

Un aspecto que no debemos confundir es que el término territorio aduanero no puede asimilarse con los conceptos de territorio de la Nación, territorio de la República y país, pues cada uno de estos tiene una acepción totalmente distinta, pero que erróneamente en algunos casos son utilizados para identificar una misma cosa.

Sin embargo, por eso resulta pertinente advertir que al emplear la expresión "territorio aduanero" aludimos a una realidad distinta a aquella designada con las mencionadas expresiones, puesto que el territorio de la Nación o el territorio de la República se halla conformado por el espacio comprendido dentro de las fronteras políticas del Estado, que es el ámbito natural de la soberanía.



Ahora en cuanto a la palabra país se presenta cierta ambigüedad, pues la misma es frecuente encontrarla en actos administrativos que se refieren a la introducción y a la salida de la mercadería del país. Pero dicho término debería de reservarse para designar, como bien lo establecía el maestro Jacques Maritain, “a la sociedad política o al cuerpo político, que en estos casos, conforma el límite o frontera de naturaleza política de un territorio determinado, es decir que no, nos estamos refiriendo en sí al territorio aduanero, pues este se halla constituido por el espacio comprendido dentro de las fronteras aduaneras”<sup>8</sup>.

De tal modo, que el ámbito espacial del territorio de la Nación o del territorio de la República y el del territorio aduanero, pueden o no coincidir en un supuesto dado, pero siempre designan realidades diversas. Así, puede ocurrir que en un territorio nacional coexistan varios territorios aduaneros o, por el contrario, que un territorio aduanero abarque el territorio nacional correspondiente a varios Estados.

De lo expuesto, podemos afirmar que el territorio aduanero es el territorio delimitado por la frontera aduanera dentro del cual resulta de aplicación un único sistema tributario aduanero (derechos de importación y de exportación) y de prohibiciones a la introducción y a la salida de las mercaderías.

Ahora bien para diferenciar un territorio aduanero de otro territorio aduanero, se hace en virtud de existir dos regímenes arancelarios y de prohibiciones diferentes. Esta diferencia puede ser intrínseca o extrínseca, es decir, puede originarse en que los regímenes sean

---

<sup>8</sup> **Ibid.** Pág. 169.



distintos en su contenido o en que no exista coincidencia en el poder tributario que los establece (supuesto de dos Estados con regímenes aduaneros semejantes), en cuyo caso estaremos frente a territorios sometidos a jurisdicciones distintas.

### **1.6.2. Mercadería**

Se ha visto como, a través de la historia, los distintos pueblos se preocuparon en regular la entrada o la salida de bienes de su territorio. Incluso desde la antigüedad se consideró necesario conocer los bienes que se introducían y extraían del país, con el fin de posibilitar la acción de gobierno. Es entonces cuando la aduana debía controlar la entrada y salida del territorio aduanero de todos los objetos, para aplicar la regulación dictada a cada caso en particular. Esta regulación podía responder tanto a fines económicos como extraeconómicos.

En consecuencia, la palabra mercadería tiene en el derecho aduanero una acepción muy amplia que excede su significado etimológico, relacionada con el mercado y el mercader y, por ende, vinculada al tráfico comercial. En efecto, en el derecho aduanero la palabra mercadería designa “cualquier objeto susceptible de ser desplazado de un territorio a otro. De tal modo, no interesa que este objeto constituya un bien o una cosa propiamente dicha, y menos aún que se trate de una cosa mueble o una cosa mueble que se encuentre en el comercio”<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> *Ibid.* Pág. 173.



También resulta indiferente a los fines aduaneros que la importación o la exportación de un objeto responda a una operación comercial o a un acto a título gratuito, ya que en ambos supuestos se lo considera como mercadería.

### **1.6.3. Importación y exportación**

Una vez expuesto en qué consisten los términos territorio aduanero y mercadería, toca ahora exponer lo concerniente a la importación y exportación, que como lo mencionamos anteriormente, son parte de los elementos básicos del derecho aduanero, puesto que el mismo tiene su razón de ser precisamente cuando la mercadería se pone en movimiento (entradas y salidas) de los territorios aduaneros. Siendo también, el fenómeno del desplazamiento de la mercadería, esencial para el derecho aduanero, puesto que es necesario que la mercadería se ponga en movimiento y atraviese las fronteras aduaneras para que puedan aplicarse las prohibiciones y los tributos impuestos por la normativa aduanera, referidos a la introducción y a la salida de las mercaderías de un territorio aduanero.

Cabe afirmar que el derecho aduanero presupone una dinámica de los objetos, que da lugar al tráfico internacional de la mercadería. Asimismo, se ha visto como el hecho gravado por los tributos aduaneros presupone la entrada o la salida de la mercadería de un territorio aduanero. Habida cuenta de todo ello, se pone de manifiesto que el hecho de la introducción de una mercadería a un territorio aduanero así como el hecho de su salida tienen gran relevancia para esta rama del derecho. Es así como en la terminología





aduanera se utilizan las expresiones importación y exportación para referirse a estos fenómenos.

“El Consejo de Cooperación Aduanera en su Glosario de Términos Aduaneros Internacionales define a la exportación como aquella acción de hacer salir del territorio aduanero una mercadería cualquiera y a la importación como la acción de introducir en un territorio aduanero una mercadería específica”<sup>10</sup>.

Por consiguiente, puede afirmarse que el desplazamiento de la mercadería a través de las fronteras aduaneras da lugar a los fenómenos de importación y exportación, hechos que responden al denominado tráfico internacional de mercadería. Resulta pertinente advertir aquí que esta última expresión tiene en el derecho aduanero una significación especial, puesto que no se refiere al tráfico que tiene lugar entre los territorios de los países (ámbitos políticos) sino aquel que se realiza entre territorios aduaneros. A los fines aduaneros, se comprende también todo tráfico que se realice atravesando las fronteras aduaneras, se trate de las correspondientes al territorio aduanero general o a los territorios aduaneros especiales que pudieren existir o, incluso, a las áreas francas.

### **1.7. Derecho penal aduanero**

De la relación entre el derecho penal y el derecho aduanero, el cual este último cabe mencionar se relaciona de cierta manera con el derecho tributario, surge una ciencia dentro del ámbito penal, a la que actualmente se le denomina como derecho penal

---

<sup>10</sup> **Ibid.** Pág. 175.



aduanero, con respecto a esta ciencia penal podemos señalar que dentro de la doctrina moderna, por ser el derecho penal aduanero, una ciencia de directrices específicas, que en su activo tiene sus propias instituciones, principios, caracteres, funciones y fines, hay razón suficiente para señalar que no existiendo consenso para que se le dé una definición precisa y objetiva, sobre lo que es el derecho penal aduanero, ya que siendo el derecho penal y el derecho tributario de naturaleza pública común, puesto que ambas ciencias contienen como sujeto de la relación por una parte el Estado, que solicita que se haga efectivo el cumplimiento de la pena, es decir, el derecho de castigar, el cual lo realiza a través del *ius Puniendi*, situación que es congruente en el derecho tributario, en donde de una forma similar el Estado a través de su derecho *pro fisco* ejerce su poder de coacción para hacer que se cumpla con las obligaciones fiscales, en donde por su parte, de una manera diametralmente opuesta, el sujeto es aquella persona que existiendo indicios racionales se comprueba que existe la comisión de un ilícito o delito, lo cual es notoriamente similar en el sentido del sujeto pasivo de la obligación tributaria, que debe cumplir con la obligación contraída o bien soportar todas las sanciones, tales como pago de ajustes, multas, intereses, moras, costas procesales, daños y perjuicios y otros gastos imputables como consecuencia de la infracción que se le asume.

Es así como se concluye en que el derecho penal aduanero básicamente es el conjunto de normas jurídicas que regulan toda acción u omisión antijurídica, culpable, punible de todos aquellos actos, procedimientos y trámites propios del quehacer aduanero. Entendiéndose como tal subfacturaciones, sobre facturaciones, declaraciones aduaneras incorrectas y ocultación de bienes o mercancías en el momento en que se pretende exigir



el pago de los impuestos de importación, entendiéndose estas como el acto en que las personas intentan evadir o defraudar el pago de los impuestos, siendo esto el objeto principal del derecho penal aduanero. Auto generarse un lucro, es la función que el derecho penal aduanero debe controlar a modo de que esos ilícitos, especialmente defraudación y contrabando aduanero se manifieste, generando caos en la economía del país.

### **1.7.1. Naturaleza jurídica**

Para determinar la naturaleza jurídica del derecho penal aduanero, se parte de sus orígenes, del sentido natural de donde originalmente se desarrolla, es decir conocer el derecho en general, para que posteriormente sigamos con el derecho penal y sus relaciones con el derecho aduanero y el derecho tributario.

Esto con la finalidad de poder conocer la esencia o los motivos por los cuales surge el derecho penal aduanero, puesto que el ordenamiento jurídico está integrado por un conjunto de normas que regulan la conducta humana en sus múltiples facetas. Según la finalidad perseguida al dictarse las normas jurídicas, la materia considerada u otros criterios, se ha dividido, dentro de ese conjunto, en temas o sistemas jurídicos.

La distinción del sistema de normas de derecho aduanero de otros sistemas normativos integrantes del ordenamiento jurídico no es más, que el resultado de aplicar un cierto criterio clasificatorio, que ha llevado a diferenciar dentro del mismo un número



considerable de ramas. Tradicionalmente se ha sostenido la división del ordenamiento jurídico en dos grandes ramas o sectores, denominados derecho público y derecho privado, criterio que con ciertas variantes se ha mantenido hoy día.

Frente a la tradicional clasificación del derecho en público y privado, se llega a concluir que el derecho aduanero debe ubicarse en el campo del derecho público puesto que guarda una relación del Estado a través de la administración tributaria y los contribuyentes que en este campo su posición es de sujeto activo en razón de la comisión de los ilícitos que se le imputan, en ese orden de ideas, refiriéndome expresamente por principio de legalidad a los ilícitos penales aduaneros como la defraudación aduanera y el contrabando aduanero. La violación del control aduanero configura el delito de contrabando y defraudación aduanera.

Algunos autores como Ricardo Basaldua y Fernando Muñoz, aseveran que la naturaleza jurídica del derecho penal aduanero es de carácter público desde el momento en que el Estado, como sujeto activo de la relación jurídica tributaria aduanera, impulsa el *Ius Puniendi* ante los sujetos responsables de la obligación tributaria, se determina su naturaleza propia rápidamente

### **1.7.2. Finalidad del derecho penal aduanero**

El *Ius Puniendi* como fin coercitivo del Estado debe estar pendiente porque se cumpla con la aplicación de la justicia, en tal sentido el derecho de sancionar le corresponde al



Estado y para esto requiere que la administración tributaria formule un pliego de anomalías, que estarían sujetas a un control del debido proceso administrativo. Entonces el debido proceso con garantía de audiencia, es decir con la obligación que la administración tributaria tiene antes de confirmar un ajuste, se deba citar, oír y vencer a los contribuyentes en el proceso administrativo, pudiendo confirmar y ratificar lo vertido en la Audiencia respectiva.

Por concepto de la ley de la materia de la administración tributaria, se puede inferir, que por su razón de ser un derecho sancionador solo mediante un procedimiento puede manifestarse siempre y cuando se respeten las garantías de orden constitucional y procesal, solo así se podrá sentenciar a una persona por la comisión del delito o infracción demostrada.

Debe entenderse que el derecho penal aduanero, tal como se ha señalado en el presente trabajo de investigación, debe observar el irrestricto cumplimiento de las garantías sobre derechos humanos, y cuando se pretenda darles cumplimiento no deben menoscabarse, darle demerito a lo normado en el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, tomando en consideración se debe siempre favorecer al infractor de la norma o bien a quien se le haya sindicado la comisión de un ilícito.





## CAPÍTULO II

### 2. Los delitos aduaneros

#### 2.1. Origen y definición de aduana

“La palabra aduana posee una etimología muy confusa, unos lo hacen del árabe Al Diovan casa o lugar donde se reunían los administradores de finanzas para la percepción de derechos o impuestos, del Italiano Dogona (del lux) ambas del persa Divan, lugar o local de reunión de los administradores financieros. En inglés se denomina Customs House del Latin Customa del Alemán Zoll antiguo Zol germano. Adayuan palabra árabe que significa libro de cuentas derivado del Alemán”<sup>11</sup>.

La aduana es una institución antiquísima, aunque su organización con arreglos a los sistemas en uso data de los últimos siglos primariamente predominó el régimen fiscal de las aduanas, siendo después utilizadas éstas para defender y proteger las industrias, sin perder por eso su carácter principal de fuente de recursos financieros para los Estados.

El descubrimiento de América abrió nuevos derroteros al comercio internacional, en virtud de la expansión colonial de España. De ahí surgió más tarde, en siglo XVI la política comercial mercantilista, caracterizada por la práctica de dictar leyes fiscales para prohibir la exportación de oro y plata.

---

<sup>11</sup> *Ibid.* Pág. 15.



Para establecer y fomentar el comercio entre la metrópoli y sus posesiones americanas, se fundó en Sevilla, un cuyo puerto era entonces el último habilitado para el Comercio con la Indias, la casa de contratación. El tráfico comercial entre Europa y América sólo podía hacerse en aquella época en dos flotas que anualmente debían salir de los puertos habilitados de la península, primero fue el de Sevilla, después el de Cádiz y posteriormente los de otras provincias de España.

De las aduanas latinoamericanas, se puede concertar su historia en tres etapas, siendo estas:

- a. Primera etapa: desde la independencia hasta la crisis de 1929, época en que los aranceles tienen relevancia como instrumentos financieros;
- b. Segunda etapa: período de 1930 a 1960, marginación de los instrumentos aduaneros con excepción de los países pequeños que mantuvieron los aranceles como objetivo financiero;
- c. Tercera etapa: desde 1958 a la fecha, surgen los procesos de integración de unidades aduaneras y se instaura el arancel como instrumento de política económica y de la política aduanera en particular.

En cuanto a la definición de aduana, Manuel Ossorio la define como las "Oficinas públicas donde se registran los géneros y mercaderías que se importan o exportan, cobrándose los impuestos que adeudan conforme a una tarifa de avalúos. La norma general es que las aduanas estén referidas al ingreso y salida de mercaderías entre





países distintos, pero no entre las provincias o Estados miembros de un mismo país, ni aun organizado en régimen federal<sup>12</sup>. En otras palabras podríamos decir entonces que las aduanas son oficinas públicas cuya finalidad primordial es la de controlar el paso de mercancías nacionales o extranjeras que, proceden del exterior, van hacia otros territorios aduaneros o circulan entre diversos puntos de un mismo ámbito geográfico, también se encarga de la liquidación de los impuestos establecidos por las importaciones y exportaciones de mercancías. Teniendo la aduana ciertas funciones que son específicas como:

- a. La vigilancia y control de la entrada y salida de mercancías y medios de transporte por las fronteras, aguas territoriales o espacio aéreo;
- b. Determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por el punto anterior;
- c. La resolución de los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los importadores y explotadores;
- d. Impedir las importaciones y exportaciones ilícitas;
- e. La prevención, persecución y sanción de las infracciones aduaneras.

## **2.2. Clases de aduanas**

Dentro de la doctrina existen varias clasificaciones en cuanto al tema de aduana, sin embargo, en los puntos siguientes presentamos una clasificación que comúnmente es muy conocida, y la cual se desarrolla en cuanto a su forma de trabajo u objeto que estas tienen, así como también por el territorio que cubren.

---

<sup>12</sup> Ob. Cit. Pág. 39.



### **2.2.1. Por su objeto o forma de trabajo**

- a. Aduana de control: es la oficina de aduana designada para controlar la ejecución de las operaciones aduaneras, en la cual se vela por el cumplimiento de las leyes establecidas para el efecto;
- b. Aduana de despacho: es la oficina de aduana designada para realizar el despacho de las mercancías declaradas para la importación, exportación o cualquier otro régimen aduanero;
- c. Aduana de destino: es la oficina de aduana donde concluyen la o las operaciones del tránsito aduanero;
- d. Aduana de entrada: es la oficina de aduana bajo cuya jurisdicción se encuentra un territorio aduanero, por el cual se introducen las mercancías que vienen del exterior;
- e. Aduana de partida: es la oficina de aduana en cuya jurisdicción inician las operaciones de tránsito aduanero;
- f. Aduana de paso: es la oficina de aduana por la cual circulan las mercancías en régimen de tránsito aduanero, es la utilizada únicamente como punto de continuidad del recorrido establecido;
- g. Aduana de salida: es la oficina de aduana bajo cuya jurisdicción se encuentra un territorio aduanero, por el cual egresan las mercancías que se encontraban dentro de un territorio aduanero;



- h. Aduana interior: es la oficina de aduana que generalmente no se encuentra situada en lugares por los cuales se introducen o egresan las mercancías a un territorio aduanero, dentro de las cuales se pueden mencionar los puertos o aeropuertos;

### **2.2.2. Por el territorio que abarcan**

- a. Aduana terrestre: se denomina aduana terrestre al área o espacio físico terrestre, generalmente ubicadas en límites fronterizos de un país, que se crean con el objeto de ejercer los controles aduaneros relativos al pago de impuestos, tránsito de personas, vehículos y principalmente mercaderías en virtud de su ingreso o egreso al territorio de un país derivado del intercambio comercial;
- b. Aduana aérea: se denomina aduana aérea al espacio o espacios terrestres generalmente ubicados en los aeropuertos de un país, creados con el objeto de ejercer los controles aduaneros relativos al ingreso o egreso al país de personas, mercancías, correo, así cualquier otro Artículo o bien que ingrese al territorio aduanero nacional por la vía aérea;
- c. Aduana marítima: se denomina aduana marítima al espacio o espacios generalmente ubicados en las zonas portuarias o marítimas de un país, que se crean con el objeto de ejercer los controles aduaneros relativos al ingreso o egreso del país de personas, mercancías y cualquier otro tipo de bienes procedentes de naves mercantes o turísticas.



### **2.3. Sistema de aduanas en Guatemala**

En nuestro país el sistema de aduanas está a cargo de la Intendencia de Aduanas, funciones que le fueron conferidas de conformidad con el acuerdo número 5-99 de fecha nueve de febrero de 1999, emitido por el Superintendente de Administración Tributaria, en el cual se establece que la Intendencia de Aduanas asumirá las funciones, atribuciones y competencias del órgano administrativo anteriormente denominado Dirección General de Aduanas y sus dependencias, iniciando labores a partir del 21 de febrero de ese mismo año.

De esta forma es como la Intendencia de Aduanas, se transforma en el órgano competente en materia de aduanas por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, intendencia que de conformidad con la ley asumió el control de las aduanas existentes y por existir, teniendo como principal obligación la de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia aduanera incluyendo dentro de estas, los convenios y tratados referentes a las aduanas, teniendo como ámbito de trabajo todos aquellos lugares considerados territorio aduanero nacional en Guatemala.

Con respecto a los tipos de aduanas con las que cuenta Guatemala podemos mencionar:

- a. Aduanas terrestres;
- b. Aduanas marítimas y;
- c. Aduanas aéreas.



Actualmente se ha dado a conocer que, existen negociaciones a nivel Centroamericano para la búsqueda de la unificación de aduanas, lo cual traería consigo la creación de aduanas comunes, en las cuales se puedan realizar todos aquellos trámites arancelarios y no arancelarios en la importación de mercancías, tránsito de personas, tránsito de vehículos, etc., pretendiendo de esta forma velar por un eficaz cumplimiento de los requisitos que sean de observancia obligatoria en los países que acuerden su creación, además que esto pasaría a constituir un gran paso en lo relativo a una verdadera integración centroamericana en materia aduanera, trayendo consigo además de lo anteriormente indicado el cumplimiento de exigencias de otras negociaciones tales como el Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea, negociaciones en las cuales se ha recalcado que es indispensable una verdadera unificación de Centroamérica en materia comercial.

### **2.3.1. Ubicación geográfica de aduanas en el territorio guatemalteco**

La Superintendencia de Administración Tributaria, para ejercer un mejor control del territorio aduanero nacional, ha optado por distribuir el mismo en cuatro regiones, encontrándose clasificadas, conformadas y regionalizadas de la siguiente manera:

- a. Región central: dentro de la cual se ubican la Aduana Central, Central de Aviación, Express Aéreo, Fardos Postales y Aduana de Vehículos;



- b. Región nororiente: en esta región podemos ubicar la Aduana de Tikal, Melchor de Mencos, Santo Tomas de Castilla, Puerto Barrios, Entre Ríos, El Florido, Agua Caliente y La Ermita;
- c. Región Occidente: aquí se encuentran la Aduana La Mesilla, El Carmen y Tecún Human;
- d. Región Sur: está región la constituyen las Aduanas de Champerico, Puerto Quetzal, Pedro de Alvarado, Valle Nuevo y San Cristóbal.

Sí bien la Superintendencia de Administración Tributaria, ha constituido sus propias regiones para ubicar las distintas aduanas que existen en el territorio nacional, también podemos ubicar a las mismas de conformidad al servicio que prestan, ya sea terrestre, marítima o aérea, y la cual queda de la siguiente manera:

- a) Aduanas terrestres: Central, De vehículos, Melchor de Mencos, Entre Ríos, El Florido, Agua Caliente, La Ermita, La Mesilla, El Carmen, Tecún Uman, Pedro de Alvarado, Valle Nuevo y San Cristóbal;
- b) Aduanas marítimas: Santo Tomas de Castilla, Puerto Barrios, Champerico y Puerto Quetzal;
- c) Aduanas aéreas: Central de Aviación, Express Aéreo, Fardos Postales y Tikal.

Un aspecto muy importante de mencionar es que debido a la necesidad de ejercer un mejor control aduanero en el área territorial de Petén, de conformidad con la resolución SAT-S-627-2009, publicada en el Diario Oficial, el miércoles 29 de julio del año 2009, la



Superintendencia de Administración Tributaria, autorizó la creación de una nueva aduana, la cual se ubicaría en El Ceibo, La Libertad, Petén, esto con la finalidad de ejercer el control del ingreso y egreso de mercancías y medios de transporte de carga liviana con un peso máximo de 15.5 toneladas, que crucen la frontera entre Guatemala y México, dicha aduana comenzó sus funciones alrededor de once años después que ambos países acordaran en el año 2003 la creación de la misma, y es así como esta aduana es la segunda terrestre que se ubica en el mismo departamento de El Petén.

#### **2.4. Marco normativo en materia de aduanas en Guatemala**

En Guatemala, existe un reducido número de leyes que regulan la actividad aduanera, tanto en el ejercicio de la misma como también en los casos en que se incurra en algún delito o falta que devenga de la misma actividad, las cuales no reglamentan correctamente dicha materia, ya que tienden a ser muy vagas en cuanto a contenido o bien demasiado complejas, circunstancia que genera que estas no sean analizadas y aplicadas correctamente, sin embargo, a continuación enumeramos algunas de estas que por su importancia se debe hacer mención de ellas:

- a. Ley Aduanera Nacional (Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala);
- b. Ley de Zonas Francas (Decreto 65-89 del Congreso de la República de Guatemala);
- c. Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila (Decreto 29-89 del Congreso de la República de Guatemala);



- d. Código Aduanero Centroamericano (CAUCA);
- e. Reglamento del Código Aduanero Centroamericano (RECAUCA);
- f. Código Penal (Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala);
- g. Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala);
- h. Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros (Decreto 58-90 del Congreso de la República de Guatemala).

## **2.5. Delitos e infracciones aduaneras**

Toda manifestación del ser humano que se realice con la intención de querer producir un daño a la integridad de la persona o a su patrimonio, trae consigo un castigo, una sanción que el Estado está en la obligación de controlar, a esas conductas que penalmente trascienden en la esfera de la vida social de los seres humanos, se le denomina delito o falta, la gravedad de la conducta manifestada por el ser humano, el daño relevante que tiene en la sociedad, es lo que manifiesta la necesidad de calificarlos que a título personal concibo son nocivas para la sociedad y que conforme al principio de legalidad constituyen ilícitos penales, que en el presente caso le denominaremos ilícitos penales aduaneros, en razón de la materia en que se encuentran ubicados.

En tanto, podríamos definir al delito en su forma genérica siendo este según Jiménez de Azúa citado por Manuel Ossorio como “el acto típicamente antijurídico, culpable sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una





sanción penal”<sup>13</sup>. Ahora con base en esta definición podemos definir concretamente en qué consisten los delitos aduaneros siendo estos aquellas transgresiones a las leyes aduaneras susceptibles de crear perjuicio en detrimento del Estado, ya que sus efectos se producen de manera dolosa al tener conocimiento el sujeto pasivo que la introducción de mercancías al territorio aduanero, conlleva la obligación de cancelar ciertos tributos, sin embargo no los efectúa en la forma prevista, generando en consecuencia una sanción en su contra penada con prisión y con multa.

De igual forma definimos a las infracciones, las que según Escriche citado por Manuel Ossorio son las que consisten en una “transgresión, violación o quebrantamiento de alguna ley, pacto o tratado”<sup>14</sup>, partiendo de esta definición podemos establecer entonces que *las infracciones en materia aduanera consisten en las contravenciones a toda transgresión o tentativa de la legislación aduanera, que en algunas legislaciones pueden clasificarse en Administrativas, Tributaria o Penales, como sucede en nuestro país que podemos encontrar este tipo de infracciones en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y en el que se define cada una de ellas de la siguiente forma:*

- a. Infracción administrativa: toda acción u omisión que signifique trasgresión de la legislación aduanera, que no cause perjuicio fiscal, ni constituya delito;
- b. Infracción tributaria: es toda acción u omisión que signifique trasgresión o tentativa de trasgresión de la legislación aduanera, que cause o pueda causar perjuicio fiscal y no constituya delito;

---

<sup>13</sup> **Ibid.** Pág. 212.

<sup>14</sup> **Ibid.** Pág. 380.



c. **Infracción penal:** es toda acción u omisión que signifique trasgresión o tentativa de trasgresión de la legislación aduanera, constitutiva de delito.

Estos dos términos en cuanto respecta a materia aduanera, de cierta manera llegar a crear cierta confusión pero la diferencia entre un delito y una infracción aduanera estriba, en la dimensión de la acción u omisión de que se trate, ya que en el caso de las infracciones constituyen una transgresión menor y los delitos por el contrario son de una dimensión mayor, lo que implica que el tipo de sanción también sea mayor.

### **2.5.1. Elementos característicos y sus funciones**

En cuanto a la función de los elementos positivos y negativos del delito, se establece que tanto la acción como la omisión necesitan forzosamente para que se configure un hecho exteriorizado mediante la voluntad (interno o externo), considerando conveniente señalar que ese hecho esté taxativamente contemplado dentro de una gama de delitos, es decir que se encuentre debidamente expreso, para que la conducta que se asume se considere a la vez antijurídica, típica y requiere de los requisitos de los principios de legalidad; en contraposición y en lucha abierta para desenmarañar y presentar una defensa técnica se manifiestan los elementos negativos del delito, los cuales luego de analizarlos pueden determinar que no existe la comisión u omisión de un ilícito denominado delito o falta, permitiendo que artificiosamente se solicite, desestime, sobresea o archive una causa formada por la comisión de los delitos o faltas de carácter aduanero, tomando en consideración que lo que importa para el derecho penal es la comisión de los hechos o acciones, es decir el manifiesto auge del derecho penal de



acto, el cual sabiamente lo recoge nuestro Código Penal (Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala) en el Artículo 1 y que contiene el principio de legalidad, estableciendo en el mismo lo siguiente: “De la legalidad. Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley”.

### **2.5.2. Objeto de los delitos e infracciones aduaneras**

Parafraseando lo dicho por el maestro Ildelfonso Sánchez, el objeto del delito, es una designación más precisa para el derecho probatorio, es parte de la nomenclatura procesal y que consiste en la utilización de los medios idóneos para la consumación del delito o falta, entendiéndose entonces a ese universo de objetos, tales como mercancías que son susceptibles de valorar, sobre valorar o subfacturar, así como también la presentación de declaraciones inexactas, que dan origen a la tipificación del delito de defraudación aduanera, por un lado y contrariamente a él surgen los medios u objetos que se utilizan para que con subterfugios se pueda pasar o no, por el recinto aduanero, valiéndose para el efecto de medios subrepticios o artificios, en donde la mente humana es alterada y engañada para la consecución del delito o acción delictuosa que se pretende efectuar o en otras palabras omitir, lo cual como se ha dicho, se manifiesta en razón de la peligrosidad o trascendencia social, alto impacto o relevancia de la conducta para tipificar el delito de contrabando aduanero y defraudación aduanera.



### **2.5.3. Naturaleza jurídica**

En cuanto a su naturaleza debe quedar asentado que los sujetos procesales determinan su calificativo de derecho público puesto que por un lado está la persona inculpada, sindicada de la comisión de un ilícito penal aduanero, conducta que forzosamente debe restituir el daño causado con la aplicación y ejecución de una pena.

En virtud de que, tanto en los delitos como en las faltas aduaneras, se lesionan los intereses generales del Estado, y que esto normalmente suele ser por parte de un particular, esto no implica que en un momento determinado pueda también generarse el ilícito por un funcionario o empleado de rango aduanero, lo que implica una acción pública ejercitada específicamente por el Estado con el objeto de restituir ese bien lesionado.

### **2.5.4. Bien jurídico tutelado**

Como bien sabemos el bien jurídico tutelado, es aquel que hace referencia a los bienes, tanto materiales como inmateriales, que son efectivamente protegidos por el derecho, es decir, son valores legalizados, en el caso de los delitos aduaneros el mismo lo podemos concretizar como los bienes que el Estado, por encargo de su función, tiene la obligación de cumplir, tales como los impuestos de importación que se materializan al momento del pago efectivo sobre los derechos arancelarios a la importación, tal es en sí el dinero circulante, efectivos que son función propia de la Administración Tributaria que se



encarga del recargo, adeudo y percepción del pago de los impuestos, en este caso, los impuestos que se pueden ver afectados y que son materia del presente análisis, repercuten esencialmente en los delitos de contrabando y defraudación aduanera.

En términos generales la comisión de delitos e infracciones de índole o materia aduanera conllevan la afectación de la actividad financiera del Estado, lo que implica perjudicar el funcionamiento de uno o varios organismos de éste, ya que dependen de los aportes que el gobierno central distribuye entre los mismos derivado de los tributos, que en este caso se dejarían de percibir por el incumplimiento del sujeto pasivo de la Obligación Tributaria Aduanera. Generalmente en materia aduanera, la lesión a la actividad financiera del Estado se da específicamente y como lo mencionamos en el párrafo anterior por la comisión de los delitos de Contrabando y Defraudación Aduanera, al no declarar las mercancías que ingresan al territorio nacional o al insertar en las declaraciones datos menores a los del valor de la mercancía en aduana.

## **2.6. Clasificación de los delitos aduaneros**

En el punto anterior se estableció que los delitos de carácter aduanero son el contrabando y la defraudación, los cuales podemos decir que se les considera como delitos de resultado, por la forma en cómo surgen, por ello lo que interesa al derecho penal aduanero para hacerlo más coercible y más punitivo, son los hechos que se concretan como resultado de la manifestación deliberada de querer cometer la acción u omisión punible, teniendo presente que la acción o la omisión van a determinar que el



derecho penal aduanero sea de acto, en razón asimismo a esa relación de causalidad que se da en donde lo más importante es que van a generar una conducta lesiva para la sociedad, teniendo en consideración asimismo que según la teoría de la acción del causalismo es la más adecuada y congruente a los requerimientos que el mismo derecho penal aduanero modernamente aplica.



## CAPÍTULO III

### 3. La defraudación aduanera

#### 3.1. Definición de defraudación aduanera

Considerando que para una mejor comprensión del delito de defraudación aduanera, obviamente debemos de conocer en qué consiste la defraudación en su forma genérica, que de conformidad con algunas legislaciones penales, la defraudación es una vertiente del delito de estafa, ya que este delito se configura para defraudar a otro en la sustancia, calidad o cantidad de las cosas que se le entreguen en virtud de un contrato o de un título obligatorio, pudiéndose incurrir también en el delito de defraudación cuando por disposición de la ley, de la autoridad, o por un acto jurídico, una persona tuviere el manejo, administración o cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, con la finalidad de obtener para sí o para un tercero un lucro indebido.

Para Benito Fernández, citado por Benjamín Isaac Morales-Gil Girón la defraudación “es el hecho de introducir o extraer del territorio nacional mercancías, eludiendo el pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes, que pudieran corresponderle o el ejercicio de la potestad que sobre ella tiene la aduana, con arreglo a las ordenanzas o reglamentos”<sup>15</sup>.

---

<sup>15</sup> Morales-Gil, Benjamín. **Derecho penal aduanero guatemalteco**, Pág. 184.



Una vez conocido en qué consiste la defraudación en su modalidad general podemos hacer referencia de su vertiente en materia aduanera, el cual podemos establecer que “es un ilícito penal de reciente nacimiento, pues para algunos juristas, los caracteres de este delito se encuentran extraídos de la doctrina del delito de defraudación tributaria, es de esta forma como países Europeos, en especial España han adaptado los elementos necesarios e indispensables para adecuarlos a la legislación penal como delito”<sup>16</sup>.

Es así, como en un inicio se tomaron las denominaciones de delito fiscal, contable, y posteriormente adopta el nombre de defraudación tributaria, del cual toma los elementos configurativos que pueden determinar la existencia del ilícito penal, para la implantación de la ilegalidad que se comete en el campo del derecho aduanero, tales como la defraudación aduanera.

Por lo tanto, el delito de defraudación aduanera, es un ilícito que atenta contra la administración pública, como bien jurídicamente protegido y que consiste en que una persona dolosamente no declara adecuadamente la cantidad de mercancía que desea ingresar o extraer, y por lo tanto el pago de los tributos o aranceles a que está sujeta la mercancía y que de una u otra forma no concuerda con la mercancía que se trae, de esta manera se evade en forma parcial o total a la administración pública, todo esto se da al momento de ingresarla o extraerla del país, siempre que existe la intervención de las autoridades aduaneras.

---

<sup>16</sup> Calvachi, Reinaldo. **Los delitos aduaneros: el contrabando**, Pág. 9.





Sin embargo para poder concretizar lo que es el delito de defraudación aduanera, es conveniente proporcionar una definición de carácter doctrinario, referente a este delito, para lo cual se define como una infracción formal que no requiere para que se perfeccione, que la conducta incriminada como punible sea dañosa, sino basta que se constituya una amenaza o un peligro para la normal percepción de los tributos, por ejemplo, falsas declaraciones, apropiación de bienes mediante engaño o subterfugio.

Es decir que el daño que se pretende dolosamente afecte en sí, los bienes del Estado, ya que ninguna razón justifica más que la intención deliberada de un enriquecimiento indebido como producto de la disminución del pago del tributo aduanero.

De lo expuesto en los párrafos anteriores, podemos deducir que doctrinariamente los elementos esenciales de la defraudación aduanera lo constituyen básicamente la falsa declaración deliberada, además de violentar una ley de carácter aduanero, y debe tomarse en cuenta que el sujeto pasivo de la obligación, violenta el orden interno, declarando deliberadamente con la intención de crearse un beneficio, menguando los ingresos que por concepto de tributo aduanero dejan de percibirse, razón suficiente para diferenciarlo del perjurio, puesto que el bien jurídico tutelado lo constituyen bienes dinerarios que por concepto de impuestos pertenecen al Estado, específicamente por la delegación a la administración tributaria teniéndose presente que las falsas declaraciones se dan en razón a las declaraciones aduaneras sobre clasificación arancelaria las cuales se dan en formularios autorizados conocidos como pólizas de importación, de exportación, dependiendo del régimen aduanero que se solicite.



Un claro ejemplo de defraudación aduanera y que frecuentemente se da en nuestro país como también a nivel internacional, es el caso de los viajeros individuales que no declaran en las aduanas los productos y mercancías que transportan, y las cuales están sujetas a un arancel determinado. Sin embargo, los casos más graves de defraudación son los de tráfico ilícito de narcóticos y armamentos. Este tipo de comercio incluye un heterogéneo conjunto de artículos, desde rifles hasta materiales para fabricar armas nucleares o químicas.

Cabe mencionar que en nuestra legislación penal podemos encontrar regulado al delito de defraudación aduanera en la Ley contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros (Decreto 58-90 del Congreso de la República de Guatemala), y que en su Artículo 1 nos proporciona una definición legal de este delito, siendo esta la siguiente: "Defraudación en el ramo aduanero es toda acción u omisión por medio de la cual se evade dolosamente, en forma total o parcial, el pago de los tributos aplicables al régimen aduanero. También constituye defraudación la violación de las normas y aplicación indebida de las prohibiciones o restricciones previstas en la legislación aduanera, con el propósito de procurar la obtención de una ventaja infringiendo esa legislación".

Del análisis del Artículo descrito en el párrafo precedente, podemos observar que en un aspecto técnico la referida norma manifiesta los elementos fundamentales del delito, inclusive la culpabilidad, pero a nuestro parecer es una norma que podemos calificar de incompleta pues la misma esta descrita en dos párrafos lo cual hace que esta para su



aplicación e interpretación deben complementarse, pues es el caso que en el segundo párrafo de ese Artículo, se encuentra constituida la consecuencia jurídica, vale decir que por principio de legalidad, esto es una deficiencia que la ley tiene, al no poseer los principios elementales de la técnica legislativa.

Ya que al encontrarse dividido en dos párrafos ese Artículo y no describir el delito en uno solo para que este no pierda su esencia, la misma adquiere casuismo, y en un momento se le escapa al legislador, cuando pretende asimilar otras manifestaciones de conducta u omisión como símiles o análogas, lo cual, como es bien sabido, sólo lo que se encuentra debidamente tipificado y es antijurídico constituye delito penal.

Otro aspecto que debemos recalcar, es que en la legislación guatemalteca referente al ámbito penal, podemos encontrar otro tipo de defraudación y de la cual haremos referencia de forma breve con el fin de no confundirla con la defraudación en materia aduanera, pues en algunos casos tiende a generar cierta confusión, ya que en ambos casos es la administración tributaria, el ente perjudicado por la comisión de estos delitos, refiriéndonos de esta manera a la defraudación tributaria.

Esta clase de defraudación la podemos encontrar preceptuada en el Código Penal (Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala), específicamente en el Artículo 358 "A", y en el que se establece lo siguiente "Defraudación Tributaria: Comete delito de defraudación tributaria quien, mediante simulación, ocultación, maniobra, ardid, o cualquier otra forma de engaño, induzca a error a la administración tributaria en la



determinación o al pago de la obligación tributaria de manera que produzca detrimento o menoscabo en la recaudación impositiva...”.

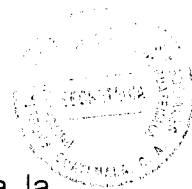
Como lo mencionamos anteriormente tanto en la defraudación aduanera como en la tributaria, el ente estatal afectado es la administración tributaria, siendo este el motivo principal que genera en algunos casos un poco de confusión, pero que al momento de cotejar ambos Artículos, podemos evidenciar que el elemento esencial que tiende a diferenciar a estos delitos, es su ámbito de aplicación, es decir que una de estas únicamente surgirá dentro del régimen aduanero, y que a diferencia de la otra defraudación, la misma no tiene un campo de aplicación en especial que restrinja su comisión, pues esta se puede dar en cualquier campo tributario.

### **3.2. Antecedentes históricos de la defraudación aduanera en Guatemala**

La defraudación aduanera está íntimamente relacionada con el sistema aduanero nacional, cuya historia se encuentra muy compleja en cuanto a la emisión y aprobación de leyes que contienen en su haber todas las operaciones, trámites, gestiones e infracciones sobre el ramo de aduanas, puesto que a lo largo de los años han existido una serie de leyes que regulan esta materia, pero que han sido derogadas una tras otra, debido a los constantes avances referentes a este tema, y que han producido cierta necesidad en cuanto a la creación de leyes que se adecuen a estos avances, sin embargo, en este punto enumerare algunas leyes que existieron y regulaban todo lo concerniente a las aduanas:



- a. Decreto legislativo 1581 de fecha 1 de mayo de 1929, el cual contenía al Código de Aduanas y que para complementar la función de este, se decreto el mismo año mediante el Decreto Gubernativo 1005, el Arancel de Aduanas;
- b. Decreto legislativo 1672 de fecha 4 de noviembre de 1930, con este al mismo tiempo se derogo el antiguo Código de Aduanas y se emitió uno nuevo;
- c. Decreto legislativo 1673 de fecha 26 de noviembre de 1930, por medio de este se reforma el Arancel de Aduanas;
- d. Decreto legislativo 1767 de fecha 1 de abril de 1932, se emplea este Decreto para aprobar el Decreto legislativo 1178, el cual adicionaba las penas por contrabando y defraudación en el ramo de licores y a la vez derogaba el Decreto 1184;
- e. Decreto 2064 de la Asamblea Nacional Legislativa, con el cual surge otro Código de Aduanas;
- f. Decreto gubernativo 2667 de fecha 2 de diciembre de 1940, se establecen penas relativas a infractores por la comisión de los delitos de contrabando y defraudación en el ramo específico de aduanas;
- g. Decreto 1015 del Congreso de la República de Guatemala, es a través de este decreto con el cual surge la primera Ley Contra el Contrabando y la Defraudación;
- h. Decreto 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, es con este decreto, con el que se creó la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, que a la fecha se encuentra vigente y que además ha sido reformada por los Decretos 103-96, 30-2001 y 20-2006, ambos del Congreso de la República de Guatemala.



De esta forma las leyes enumeradas son el actual precedente de la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros (Decreto 58-90 del Congreso de la República de Guatemala), pues como lo mencionamos anteriormente el derecho es cambiante al igual que el tráfico comercial y como consecuencia de estos cambios los procedimientos se van modernizando con la finalidad de ser cada día más ágiles, pero este cambio constante que se va produciendo en las leyes, no exige que las mismas contengan una serie de errores, arbitrariedades o hasta inconstitucionalidades.

Y es con la Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduaneros (Decreto 58-90 del Congreso de la República de Guatemala), con la cual se tipifica en nuestra legislación el delito de defraudación aduanera, dándole más auge a esto la creación de la Superintendencia de Administración Tributaria en el año 1998, mediante el Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, ya que como se establece en el Artículo 3 incisos b, c, g, y n de su Ley Orgánica, la SAT, tiene como función específica en materia de aduanas las siguientes:

- “...b) Administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero;
- c) Establecer mecanismos de verificación de precios, origen de mercancías y denominación arancelaria, a efecto de evitar la sobre-facturación o la sub-facturación y lograr la correcta y oportuna tributación. Tales mecanismos podrán incluir, pero no



limitarse, a la contratación de empresas internacionales de verificación y supervisión, contratación de servicios internacionales de información de precios y otros servicios afines o complementarios;

- g) Presentar denuncia, provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, en los casos de presunción de delitos y faltas contra el régimen tributario, de defraudación y de contrabando en el ramo aduanero;
- n) Promover la celebración de tratados y convenios internacionales para el intercambio de información y colaboración en materia aduanera y tributaria, cumpliendo siempre con lo establecido en el Artículo 44 de esta ley...”

Concluimos entonces que la Superintendencia de Administración Tributaria, es el ente estatal encargado de presentar las denuncias correspondientes cuando llegue a su conocimiento la comisión de algún delito de carácter aduanero, que en este caso es el de defraudación tributaria o bien puede ser el de contrabando aduanero, del cual nos referiremos más adelante en otro capítulo del presente trabajo de tesis.

### **3.3. Características del delito de defraudación aduanera**

El delito de defraudación aduanera, se agrupa en un conjunto de tipos delictivos que suelen caracterizarse por la producción de una lesión patrimonial en la víctima, ocasionada por un fraude, esto es, por medio de un engaño al cual es llevado el sujeto activo, por tanto esto nos lleva a concluir que lo más característico de este delito lo podemos encuadrar en tres elementos, siendo estos:



- a. "El ardid o engaño desplegado por el sujeto activo;
- b. El error de la víctima y;
- c. La lesión patrimonial del sujeto pasivo"<sup>17</sup>.

Al establecer estas características del delito de defraudación nos podemos percatar que existe cierta relación de causalidad entre estos, pues es el despliegue de una actividad engañosa por parte del sujeto activo el que induce a error a alguien que, en razón de ese error, efectúa una disposición patrimonial que le resulta perjudicial.

### **3.4. Sujetos en los delitos de defraudación aduanera**

Cuando hablamos de los sujetos que de alguna manera intervienen dentro del delito de defraudación aduanera, no solamente lo hacemos en el sentido sustantivo, sino que también en el procesal, es decir, cuando el sujeto pasivo, que es el afectado por la comisión de este delito, ya ha puesto en marcha un órgano jurisdiccional para la obtención de una sentencia que lógicamente recae sobre el sujeto activo, pero para efecto de una mejor comprensión de estos, sintetizaremos en dos grupos, los sujetos intervinientes en este delito.

En el primer grupo podemos ubicar al Estado de Guatemala, representado en su orden por el Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional Civil, Superintendencia de Administración Tributaria, Contraloría General de Cuentas, algunas

---

<sup>17</sup> Ob. Cit. Pág. 143.





Direcciones Generales que se encarguen del recaudo de los impuestos, las Municipalidades y las Receptorías fiscales, este grupo es el que comprende al sujeto pasivo, en otras palabras podríamos decir que es el afectado por la comisión del delito.

Sin embargo, las entidades estatales que conforman ese grupo, han sido ubicadas en el mismo en un sentido totalmente amplio, ya que si bien es cierto actúan a favor del Estado, pero no todas al final son parte del proceso penal que se inicie por la comisión de ese delito, pues si bien es cierto algunas de ellas lo hacen únicamente en la prevención del delito, tal es el caso de la Policía Nacional Civil.

Todo lo contrario sucede con el Ministerio Público y la Superintendencia de Administración Tributaria, puesto que ambos tienen una intervención permanente dentro del proceso penal que en este caso es de tipo aduanero, esto debido a las funciones que les fueron conferidas a ambas instituciones al momento de ser creadas, la primera de estas porque tiene a cargo la persecución penal y la segunda por velar siempre los intereses tributarios del Estado en este específico caso en materia de aduanas.

Ahora con respecto al segundo grupo en este podemos ubicar al sujeto activo, es decir quien realiza la acción ilícita y al que se le denomina como Usuario, pero que nuestra legislación le da varios calificativos dependiendo de la fase procesal en que se encuentre este sujeto como por ejemplo sindicado, imputado, reo, procesado, condenado, sentenciado, etc., haciendo constar que dichas denominaciones se dan en el campo judicial, puesto que en ámbito administrativo se le puede dar otra clase de nombres como



Importador, Consignatario, Porteador, Agente Naviero, Agente Aduanero, Guardalmacén de Almacén Fiscal, Infractor, etc.

En relación a este sujeto y refiriéndose específicamente a su actuar antijurídico, se mencionará al mismo en la fase inicial del proceso como el sindicado o imputado, en su defecto como el infractor en el caso de que su actuar únicamente se encuentre encuadrado en una falta de orden tributario aduanero.

**3.5. Casos especiales de defraudación aduanera**

Como lo mencionamos en puntos precedentes el delito de defraudación aduanera lo podemos encontrar regulado en la Ley contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros (Decreto 58-90 del Congreso de la República de Guatemala), delito que es de gran importancia, que las autoridades se vieron en la necesidad de crear una Ley específica, que regulara este delito, para poder combatir este mal que genera muchas pérdidas económicas al Estado, pues como se expuso anteriormente han existido varias normativas que han pretendido regular este ilícito penal, pero ninguna de ellas cumplió con su objetivo, dejando muestras de su poca eficacia en cuanto a esta materia, aunado a esto podemos mencionar el poco esfuerzo por parte de las autoridades de mejorar el marco normativo encargado de normar esta clase de delitos.

Una muestra de ello es que la actual Ley, es de hace 23 años y que durante este lapso de tiempo únicamente ha tenido tres reformas, siendo la última de estas en el año 2006

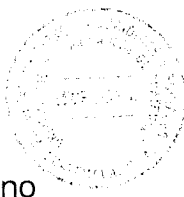


circunstancia que hace un poco inefectiva la aplicación de esa Ley, pero a pesar de ello dentro de la misma se establecen una serie casos especiales en que se puede presentar el delito de defraudación aduanera, los cuales se encuentran ubicados en el Artículo 2, del referido cuerpo normativo y que enumeramos a continuación:

- a) La realización de cualquier operación empleando documentos en los que se alteren las referencias a calidad, clase, cantidad, peso, valor, procedencia u origen de las mercancías;
- b) La falsificación del conocimiento de embarque guía aérea carta de porte, factura comercial, carta de corrección o certificado de origen o cualquier documento equivalente, sin perjuicio de la responsabilidad en que se incurra por el hecho mismo de la falsificación;
- c) La sustitución de las mercancías exportadas o importadas temporalmente, al tiempo de efectuarse la reimportación o la reexportación;
- d) La utilización de mercancías importadas al amparo de una franquicia o reducción del pago de los tributos aplicables, en fines distintos de aquellos para los cuales fue concedida la franquicia o reducción;
- e) La celebración de contratos de cualquier naturaleza, con base en documentos que amparen mercancías total o parcialmente exentas del pago de derechos e impuestos a la importación, sin la previa autorización que sea necesaria;
- f) La enajenación, por cualquier título, de mercancías importadas temporalmente, cuando no se hayan cumplido las formalidades aduaneras para convertir dicha importación en definitiva;



- g) La disminución dolosa del valor o de la cantidad de las mercancías objeto de aforo, por virtud de daños, menoscabo, deterioros o desperfectos, en forma ostensiblemente mayor a la que debiera corresponder;
- h) Las disminuciones indebidas de las unidades arancelarias, que durante el proceso del aforo se efectúen o la fijación de valores que no estén de acuerdo con lo dispuesto por la legislación arancelaria vigente;
- i) La declaración inexacta de la cantidad realmente ingresada o egresada introducida al territorio aduanero nacional;
- j) La obtención ilícita de alguna concesión, permiso o licencia para importar mercancías total o parcialmente exentas o exoneradas de tributos;
- k) La determinación del precio base de las mercancías objeto de subasta, con valor inferior al que corresponda;
- l) Usar forma o estructura jurídica manifiestamente inadecuada, para eludir tributos;
- m) Tener en su poder mercancías no originarias del país, en cantidades mayores a las amparadas por los documentos de importación o internación respectivos;
- n) La omisión de declarar o la declaración inexacta de las mercancías o de los datos y requisitos necesarios para la correcta determinación de los tributos de importación, en pólizas de importación, formularios aduaneros u otras declaraciones exigidas por la autoridad aduanera para este efecto;
- o) Efectuar las declaraciones de mercancías consignando un valor en aduanas menor al precio realmente pagado o por pagar, con el ánimo de omitir total o parcialmente el pago de la obligación tributaria aduanera, mediante la aportación de datos inexactos en las declaraciones respectivas, sustentado en facturas u otro tipo de documentos



comerciales o con documentos de transporte alterados o falsificados o que no correspondan a la transacción comercial efectuada;

- p) Simular la importación, exportación, reexportación o acogerse a cualquier otro régimen u operación aduanera con el fin de obtener beneficios fiscales, tributarios o de cualquier otra índole que otorgue el Estado.

### **3.6. Bien jurídico tutelado en los delitos de defraudación aduanera**

En el capítulo II del presente trabajo de tesis, establecimos cual era el bien jurídico tutelado que es dañado en los delitos aduaneros, sin embargo en el mismo se hizo de una manera un poco generalizada, por ello en el presente punto desarrollaremos de forma concreta y breve lo concerniente al bien jurídico tutelado afectado por la comisión del delito de defraudación aduanera.

Es así como del estudio de este tema, que surgen dos corrientes doctrinarias que establecen conclusiones divergentes en el análisis de determinados delitos, una corriente atiende a la funcionalidad, en donde lo esencial es el rechazo que se tiene a una configuración de naturaleza patrimonial del objeto jurídico y consecuentemente elabora un concepto de bien jurídico tutelado diferente, aunado directamente a las funciones que debe cumplir el tributo.

Algunos juristas del derecho penal hacen especial mención que el bien jurídico tutelado lo constituye la función tributaria, concebida como una actividad simple de la administración



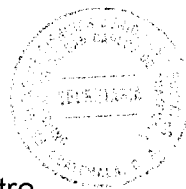
tributaria, encaminada a gestionar estos por medio de un procedimiento específicamente tributario, siendo éste un concepto propio del maestro Pérez Royo, en el que se manifiesta esencialmente la naturaleza del fin del derecho tributario, importando a gran escala la percepción y el recaudo del tributo, por ser una función propia del derecho tributario, es decir una defensa extrema del interés público.

“Mientras que algunos penalistas arguyen, que si bien es cierto, que aprueban la disposición del ente encargado del recaudo del tributo, siempre debe tomarse en cuenta el bien jurídico tutelado, en el entendido que ese bien debe ser inminentemente protegido del delito de defraudación aduanera, indicando que la aludida función tributaria, posee un carácter genérico, que es común a todos los delitos de naturaleza tributaria, extrayendo del contexto de cada supuesto hipotético que guarde la norma jurídica, al enunciar los elementos que lo determinan y lo individualizan, y lo hacen propio en razón de la conducta que penalmente es relevante”<sup>18</sup>.

Ahora en cuanto a la segunda corriente formulada dentro de la doctrina, a la que se le denomina como de orientación patrimonial, en donde se establece que el bien jurídico tutelado es el patrimonio del Estado concretado en la recaudación del impuesto, entendiendo con esta premisa que el Estado y como una de sus principales obligaciones impuestas, debe proteger en este caso la obligación y consciente recaudación del pago de los impuestos, en donde la administración pública, solo se encarga de percibirlos y saberlos administrar para el cumplimiento de los fines del derecho tributario, de ahí

---

<sup>18</sup> Ob. Cit. Pág. 15.



entonces el nexo vinculante entre los delitos de defraudación aduanera en nuestro ordenamiento jurídico.

De esta forma se manifiesta en relación al objeto, y se concluye que se viola el ejercicio de la administración tributaria, en cuanto a que se vulnera la actividad de control desarrollada por las autoridades aduanales, y es así como se concluye que los bienes jurídicos tutelados que son violentados por la comisión del delito de defraudación aduanera son:

- a. El erario público y;
- b. La economía nacional;







## CAPÍTULO IV

### 4. El contrabando aduanero

#### 4.1. Antecedentes

Cuando nos referimos al contrabando, inmediatamente pensamos en aquella actividad consistente en la importación o exportación de mercancías que son ingresados o egresados de un país determinado de forma ilícita, y es así como podemos plantear nuestra primera premisa en cuanto al origen del contrabando en la historia del ser humano, pues al momento en que mencionamos las palabras importación y exportación podemos deducir que estas surgieron conjuntamente con el concepto jurídico de fronteras y de soberanía entre Estados.

A partir de este postulado podemos entonces comenzar a desarrollar brevemente los antecedentes históricos del contrabando, ya que es alrededor del año 1588, cuando las provincias unidas de Centroamérica llegan a conocer ciertos indicios del contrabando, a consecuencia de que España impone en ese tiempo un impuesto que recae sobre el valor de las mercancías que se contratarán en las indias y tierra firme, las cuales deberían ser llevadas a la península ibérica y viceversa.

Sin embargo, posteriormente se puede notar que en América, va teniendo más fuerza este fenómeno, debido a la incursión del comercio negrero, el cual fue autorizado por el



Tratado del Asiento en el año de 1713, dicho tratado autorizaba a los ingleses a introducir esclavos negros en las indias occidentales, favoreciendo de esta forma al desenvolvimiento de las operaciones en infracción. Estas infracciones constituyeron las primeras manifestaciones un poco más concretizadas de contrabando. Es de esta forma como la corrupción administrativa, la acción de los contrabandistas y defraudadores al amparo de la extensión fronteriza y costas del país, así como también lo precario de los medios de control, generaron de cierta manera facilidades para el desarrollo de actividades delictivas y de las cuales se originaron el contrabando y la defraudación.

Y a pesar de la constante y dura persecución de la que fueron objeto las personas que se dedicaban a esta actividad ilícita, el tráfico ilegítimo de negros continuó subsistiendo, trayendo consigo el surgimiento de otro delito como lo es el enriquecimiento ilícito, el cual fue promovido por las personas que se dedicaban a dicha actividad, es por ello que las autoridades de ese entonces se vieron en la necesidad de formular leyes que combatieran estas conductas, en defensa de los intereses propios del Estado.

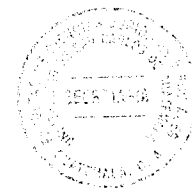
En tanto, podemos establecer que el contrabando de una forma más concreta, surge desde el momento en que se dan las primeras modalidades del trueque, pues es en este caso en donde se originaron los primeros actos de contrabando privado, es decir, que solamente se suscitaba entre las personas que participan en el trueque, pero posteriormente con el advenimiento de la intervención de la organización política de la comunidad (Estado), al imponer cargas impositivas en las mercancías, se logra materializar el contrabando como lo conocemos en la actualidad.



Un aspecto que caracteriza al contrabando, es su versatilidad o adaptabilidad automática al desarrollo de ciertas prácticas comerciales; ya que es considerado por algunos como un fenómeno de vanguardia y por eso se llega a considerar que el contrabando es un mal necesario y beneficioso, dependiendo del punto de vista en que sea analizado.

Específicamente en Guatemala, podemos mencionar un caso muy común de contrabando, el cual se viene dando desde el gobierno de Miguel García Granados, y es con referencia al tabaco, el cual durante ese gobierno se crea la primera Ley (Decreto gubernativo No. 2, de fecha 11 de junio de 1971), con la que se pretendía regular esta materia, siendo abrogado posteriormente por el Decreto Gubernativo 186 de fecha 26 de mayo de 1877, quedando este también abrogado por un posterior Decreto Gubernativo, el cual fue el No. 233 de fecha 9 de octubre de 1878, ambos fueron emitidos durante el gobierno de Justo Rufino Barrios.

Y así consecutivamente se fueron promulgando una serie de leyes hasta llegar a la que actualmente reglamenta este delito que es la Ley contra la Defraudación y Contrabando Aduaneros (Decreto 58-90 del Congreso de la República de Guatemala), leyes pretendían combatir el contrabando y no solamente este, pues este delito se caracteriza porque casi siempre va aparejado de otro delito aduanero como lo es la defraudación, el cual ya fue expuesto en el capítulo precedente de este trabajo de tesis.



## 4.2. Definición de contrabando aduanero

Como lo venimos desarrollando en este capítulo, el contrabando, en sí, “es el comercio o producción de productos o mercancías que han sido objeto de alguna prohibición legal, consistiendo básicamente en un fraude contra la hacienda pública”<sup>19</sup>.

Pero cuando estamos frente a un conglomerado de actividades comerciales que se suscitan casi en su totalidad en las fronteras de determinadas naciones, podemos concebir que la figura de la aduana, trae consigo una variedad de posibles actos de corrupción entre los cuales podemos mencionar al contrabando, que ya de por sí, este delito es de naturaleza puramente aduanera, que para algunas legislaciones no es una actividad tan perjudicial, por lo tanto no es penalizado el ejercicio de la misma, ya que únicamente lo ven como una infracción al régimen tributario de ese país y que de cierta manera no afectara la economía de esta, mientras que en otras legislaciones sucede totalmente lo contrario, pues lo consideran un delito que es tan perjudicial para una sociedad como lo es el robo, por lo que este se encuentra penalizado dentro de su normativa penal.

Algo que se puede suscitar en estos países, incluyendo el nuestro por supuesto, es que si bien se encuentra penalizado este delito, el mismo a pesar de estar vigente la normativa con la cual se sanciona, carece a la vez de cierta positividad, que muchas veces resulta de la afluencia de tráfico de influencias o bien de la mala interpretación y

---

<sup>19</sup> Pienzi, Mónica. **Derecho aduanero**. Pág. 25.



aplicación de ley, aunado al abuso de garantías constitucionales que son invocadas constantemente con la finalidad de hacer dilatorios los procesos que se les inician a las personas que han cometido este delito.

Un aspecto muy particular que se da en algunas legislaciones es que la comisión de este delito conlleva una responsabilidad de carácter penal y a la vez una administrativa, generando por consiguiente una sanción eminentemente dual, en el entendido que al actor de este delito se le sancionara no solamente con la privación de libertad, sino que también se le impondrá una penalización de carácter pecuniaria, encontrándose este delito en una situación mixta, pues el mismo si se quiere ver de esta forma será sancionado como una infracción y un delito.

Una vez establecidos los rasgos característicos de este delito podemos citar al maestro Benjamín Isaac Morales-Gil Girón, quien define al contrabando aduanero como “el hecho de introducir o extraer del territorio nacional mercancías, eludiendo el pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que pudiera corresponderle o el ejercicio de la potestad que sobre ella tiene la aduana, con arreglo a las ordenanzas y reglamentos”<sup>20</sup>.

De igual forma el jurista Félix Jorge Cibera citado por Jorge Luis Tosi, define al contrabando aduanero como “todo acto u omisión realizada por una persona física o ideal, en nombre propio o por otra, que trate de producir o produzca la no intervención de la autoridad aduanera o que está intervenga defectuosamente o en forma incompleta y

---

<sup>20</sup> **Ibid.** Pág. 180



que tenga por fin la ejecución de operaciones en contra de las pertinentes disposiciones legales aduaneras, con el objeto de obtener un beneficio propio<sup>21</sup>.

De las definiciones mencionadas en el párrafo anterior, podemos inferir que el contrabando aduanero, consiste en el ingreso ilegal de mercancía extranjera a nuestro país burlando los controles aduaneros, así como el mal uso de beneficios otorgados exclusivamente a las zonas de menos desarrollo, habitualmente las zonas fronterizas.

Generándose ese ingreso ilegal mediante la no declaración total de mercancías que se pretende sacar del país o bien que se quiere ingresar al mismo, para que de esta forma no se tribute a cabalidad, también se puede dar el caso de que se quiera ingresar al territorio nacional mercancía prohibida por la legislación vigente de cada país, o bien se pretenda extraer mercancía de zonas francas para comercializarla, sin olvidar que dentro del contrabando también se abarca todo aquel ingreso o egreso de mercancías que se hace por lugares no habilitados o no autorizados.

Es decir, que la responsabilidad del sistema aduanero en el combate al contrabando, no es solamente de las instituciones que conforman ese sistema, pues como lo vimos de lo expuesto, a estas únicamente les corresponder velar por la mercancía que es ingresada por los canales adecuados y autorizados para ese fin, quedando a cargo de otras autoridades como las policiales, la de llevar un control o crear mecanismos que coadyuven a los ya instituidos por el sistema aduanero, para evitar que cualquier tipo de

---

<sup>21</sup> Tosi, Jorge Luis. **Derecho penal aduanero**. Pág. 55.  
62



mercancía pretenda ingresar o egresar del territorio nacional por los llamados pasos ciegos, ubicados en las áreas fronterizas más abandonadas del país.

#### **4.3. Motivos substanciales del contrabando aduanero**

Actualmente existen una serie de posturas planteadas, en cuanto a las causas principales que dan origen en la actualidad al contrabando aduanero, pero dentro de esta variedad, existe una que a mi criterio es muy acertada con relación a como se origina este delito dentro de sociedad moderna, siendo esta la formulada por el maestro argentino Jorge Luis Tosi, en su obra intitulada Derecho Penal Aduanero, en la que expone que para la existencia del delito de contrabando aduanero, se tendrían que dar dos circunstancias especiales:

- a. “Una meramente económica y;
- b. Otra referente al objeto traficado”<sup>22</sup>.

Con respecto a la primera de estas, tiende a surgir debido a que existe una diversidad de valores económicos dependiendo del área geográfica que se trate y en consecuencia las personas, buscan las formas de cómo conseguir cierto producto a un menor valor del que se cotiza en el lugar en el que habitualmente residen, y que por la capacidad económica que tienen ellos o las personas que habitan ese mismo lugar, improbablemente puedan adquirir esos productos, teniendo como única solución a ello, el contrabando de mercadería, para que así puedan dar los mismo productos a un menor valor y facilitar de

---

<sup>22</sup> **Ibid.** Pág. 78.



esta forma la adquisición del mismo, pues comúnmente estos productos son de primera necesidad, es decir, fundamentales para la sobrevivencia y desarrollo del ser humano.

Ahora en cuanto al segundo postulado formulado por el aludido maestro argentino, establece como eje de este, al objeto traficado, teniendo como elementos esenciales para el desarrollo de esta, dos premisas:

- a. "Que el objeto traficado no exista en el país;
- b. La existencia de objetos prohibidos de importar"<sup>23</sup>.

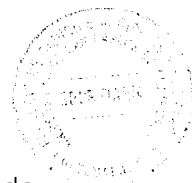
De acuerdo con la primera premisa, se nos establece que la figura delictiva del contrabando aduanero surgirá, si en un país determinado, la población del mismo, necesite satisfacer una necesidad específica mediante la adquisición de un artículo que en esos momentos no se pueda obtener en ningún lugar de esa nación, motivará de esta manera a que ciertos individuos se vean en la necesidad de adquirirlos por otro medio, siendo uno de estos el contrabando.

Ahora, respecto a la segunda premisa, fundamentalmente se hace referencia a ciertos objetos que por sus características especiales, están fuera del comercio lícito en una país específico o bien que solamente ciertos entes están facultados legalmente para comerciar con ellos, como por ejemplo los estupefacientes y las armas, en ambos casos, las personas que comúnmente se dedican a esta actividad, son aquellas que forman parte del crimen organizado. Sin embargo, de las dos premisas que conforman el

---

<sup>23</sup> **Ibid.** Pág. 79.





segundo postulado planteado por el maestro argentino Jorge Luis Tosi, la segunda de estas es la que mayormente genera efectos negativos, pues no solamente afecta al Estado en sí, sino que también a la población que habita el mismo, por la violencia y delincuencia que trae consigo el tráfico de estos objetos, puesto que en el caso de la primera premisa, si bien es cierto que es la administración tributaria la afectada, de cierta manera genera beneficios para la población habitante de un Estado, ya que como bien es sabido difícilmente un Estado cumple con las obligaciones que se le han atribuido y es aquí donde ciertos estratos de la sociedad tienen que ingeniárselas para poder satisfacer las necesidades que se les van presentando como parte del quehacer cotidiano de cada uno de estos.

#### **4.3.1. Causales para la represión del contrabando aduanero**

En el punto anterior pudimos establecer cuáles eran las causas principales que actualmente daban origen al delito de contrabando aduanero, y que de forma consensuada por parte de varios estudiosos de la materia, concluyeron que estas causas se visualizaban desde un punto de vista económico y otro en cuanto al objeto que se trafica, pero si nos damos cuenta de estos dos aspectos, únicamente se nos presentan las causas por las cuales se origina el delito, pero no nos justifican, el porqué estos se llegan a considerar como delitos y por consiguiente ser sancionados por el ente estatal adecuado para el caso, es por ello que a continuación formularemos tres motivos que derivados del análisis de este delito, consideramos que son los ejes principales por los cuales estos son reprimidos por parte del sistema de justicia del Estado:



- a. Por cautelar el interés fiscal: las personas que no pagan los tributos correspondientes, evitan que el Estado tenga los ingresos necesarios para que todos los habitantes de esa nación específica, se beneficien con un futuro mejor, con más escuelas, hospitales, carreteras, etc.;
- b. Por reprimir la competencia desleal: porque el comerciante deshonesto que evade el pago de los impuestos correspondientes, no solo perjudica al Estado, sino que a la vez obtiene ventajas indebidas para competir con los comerciantes individuales y colectivos que si cumplen a cabalidad con la Ley, generando de esta forma daños colaterales que se ven reflejados en la quiebra y posterior cierre de las empresas comerciales, perjudicando no solamente a los dueños de estas, sino que también a las personas que laboran dentro de las mismas, que son a su vez los consumidores principales de los productos que elaboran este sector industrial, es decir, que todo esto conforma un círculo vicioso del cual la mayoría de todos salen perjudicados por la comisión del delito de contrabando aduanero;
- c. Por el tráfico ilícito de mercancías: esto en cuanto a la necesidad que existe de impedir el ingreso o egreso de aquellos productos que por sus características no están dentro del comercio legal de las personas como por ejemplo las sustancias narcóticas o cualquier tipo de arma, pero no solamente podemos referirnos a esta clase de mercancías, sino que también a todas aquellas que puedan desatar alguna epidemia como en el caso de alimentos que carezcan de algún control sanitario o de calidad, ropa usada que haya pertenecido a personas infectadas por algún virus o bien animales que contengan alguna clase de enfermedad, en cuanto a estos últimos



no solamente se incluye dentro de los mismos a especies que estén contagiadas con alguna enfermedad viral, sino que también se puede mencionar a especies que se encuentren en peligro de extinción.

#### **4.4. Bien jurídico tutelado**

Este tema ya fue expuesto tanto en los capítulos II y III del presente trabajo de tesis, en el que se concluyó que el bien jurídico tutelado que se lesiona, es el patrimonio del Estado, siendo el mismo para este delito, por ser de naturaleza aduanera y como recalcamos por pertenecer a los delitos aduaneros, es por ello, que en este punto, únicamente complementaremos lo ya expuesto pero de una forma más breve.

Evidentemente, con la regulación del delito de contrabando aduanero, el Estado lo que generalmente pretende es proteger la hacienda pública y en consecuencia mejorar los tributos recaudados que se puedan obtener del ingreso de mercancías. De un simple análisis podemos visualizar, que es exactamente esto lo que perjudica el contrabando aduanero, pero si volvemos a efectuar un análisis un poco más profundo con respecto a esto, podemos notar que la comisión de este delito ya no solamente afecta al patrimonio del Estado como bien jurídico tutelado, sino que a la vez puede afectar otro que en este caso sería el bienestar de la población representado en la salud de los habitantes, puesto que el contrabando por la forma en que opera, es decir que el ingreso de productos no se efectúa de la forma en cómo se ha estipulado legalmente, supone el ingreso de



productos que de una u otra manera no han cumplido con las regulaciones de tipo sanitario, afectando así a las personas que adquieren y consumen esos productos.

#### **4.5. Tipos de infracción en el contrabando aduanero**

La doctrina penal ha formulado una serie de teorías, así como ha proporcionado un sinfín de temáticas con respecto a los delitos aduaneros y especialmente en cuanto a uno de estos, que en este caso es el contrabando aduanero y del cual se ha establecido y catalogado tres formas de infracción que caracterizan a este delito y que surgen una vez se ha consumado el delito, siendo estas:

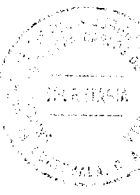
- a. Infracción real;
- b. Infracción formal;
- c. Infracción de contrabando (strictu sensu).

##### **4.5.1. Infracción real**

Esta es la típica infracción de contrabando que tiene como característica principal, “la importación y exportación de mercaderías, que no efectúan dentro de la aduana el correspondiente pago de impuestos al que están afectas estas”<sup>24</sup>. Es así, como de forma consensuada se ha concluido que esta infracción tiene como requisitos esenciales los siguientes:

---

<sup>24</sup> Mendoza, Saúl. **El derecho penal aduanero**. Pág. 7.

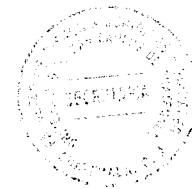


- a. Importación y exportación de mercancías;
- b. Importación y exportación clandestina y;
- c. Falta de presentación al despacho de las oficinas de aduanas.

#### **4.5.2. Infracción formal**

Este tipo de infracción tiene su origen, como consecuencia de la dificultad que representa el poder constatar el momento preciso en el que se consuma el delito de contrabando y por ello tiene como característica principal que la realización del ilícito penal se comprueba con posterioridad a la entrada de las mercancías traficadas. En nuestra legislación, que en este caso es la Ley contra la Defraudación y Contrabando Aduaneros (Decreto 58-90 del Congreso de la República de Guatemala), se establece que este tipo de infracción solo puede darse en cuanto a la importación de mercancías, quedando totalmente excluido el tema de la exportación, esto debido a que en la importación se deduce que se ha cometido esta infracción por la falta de pruebas por parte del tenedor de las mercancías respecto a la legítima importación de estas.

Cabe mencionar que entre otras características que son inherentes a esta infracción podemos mencionar la referente a la tenencia o circulación de mercancías en el territorio nacional, pero no en cuanto al normal acto que representa esto, sino que al contrario cuando la adquisición y desplazamiento de mercancías se ha obtenido de la vulneración de los requisitos legales previamente establecidos y con los que se debería acreditar la importación lícita de estos artículos.



Es así, como esta vulneración a las normativas aduaneras, sirven para afirmar y justificar la presunción de importación clandestina. Y como es bien sabido que una presunción legal no admite prueba en contrario, aunque para algunos esta afirmación pueda parecer un tanto excesiva, está en armonía con la jurisprudencia que se ha venido produciendo al respecto, y en realidad es consecuencia de ella, pues en otras normativas precedentes no aparece regulada esta infracción de una forma tan explícita.

#### **4.5.3. Infracción de contrabando (strictu sensu)**

Este tipo de infracción es la que comúnmente constituye al contrabando, ya que “su característica principal es la realización de operación consistente en la manipulación, fabricación y comercio de artículos expresamente prohibidos por la Ley”<sup>25</sup>, teniendo esta infracción dos elementos substanciales:

- a. Artículos estancados o prohibidos;
- b. Realización ilegal con estas mercancías.

#### **4.6. Casos especiales de contrabando aduanero**

Como se ha venido recalando a lo largo de los distintos capítulos que componen este trabajo de tesis, se ha establecido que dentro de los denominados delitos aduaneros, se encuentran tanto la defraudación y el contrabando aduanero, los cuales se tipifican en la

---

<sup>25</sup> **Ibid.** Pág. 8.



Ley contra la Defraudación y Contrabando Aduaneros (Decreto 58-90 del Congreso de la República de Guatemala), Ley que en la actualidad carece de los mecanismos ideales para combatir estos delitos, y a la cual los legisladores no le han prestado tanta atención pues hasta la fecha solamente ha sido reformada tres veces, sin embargo este es un tema que no está en discusión en este punto, pues el mismo ya ha sido desarrollado en algunos puntos anteriores.

En esta Ley podemos encontrar también una definición legal de lo que es contrabando aduanero, y la podemos ubicar en el Artículo 3, que preceptúa lo siguiente: “Del contrabando aduanero. Constituye contrabando en el ramo aduanero, la introducción o extracción clandestina al y del país de mercancías de cualquier clase, origen o procedencia, evadiendo la intervención de las autoridades aduaneras, aunque ello no cause perjuicio fiscal. También constituye contrabando la introducción o extracción del territorio aduanero nacional, de mercancías cuya importación o exportación está legalmente prohibida o limitada”. De esta definición podemos inferir que realmente contiene los elementos que hemos venido exponiendo y que por lo mismo no volveremos a hacer mención de ellos, para que no se torne un poco repetitiva la exposición de este tema.

Además de esta definición, la misma Ley nos proporciona algunos supuestos que en determinadas circunstancias se deberán encuadrar como casos especiales de contrabando, ya que no bastaba con la descripción o definición que se daba de contrabando aduanero como para establecer en qué casos nos encontrábamos ante este



delito y por ello en el Artículo 4 de ese cuerpo normativo, se nos establece esos supuestos y que son los que enumeramos de igual forma en este apartado:

“De los casos especiales de contrabando aduanero. Son casos especiales de contrabando en el ramo aduanero:

- 1) El ingreso o la salida de mercancías por lugares no habilitados;
- 2) La sustracción, disposición o consumo de mercancías almacenadas en los depósitos de aduana, sean éstos públicos o privados, o en recintos habilitados al efecto, antes del pago de los derechos de importación correspondiente;
- 3) El embarque, desembarque o transbordo de mercancías sin cumplir con los trámites aduaneros correspondientes;
- 4) La internación o extracción clandestina de mercancías ocultándolas en dobles fondos, en otras mercancías, en el cuerpo o en el equipaje de las personas o bien usando cualquier otro medio que tenga por objeto evadir el control aduanero;
- 5) La internación de mercancías procedentes de zonas del territorio nacional que disfrutaran de regímenes fiscales exoneratorios o en cualquier forma privilegiados, a otros lugares del país donde no existen tales beneficios, sin haberse cumplido los trámites aduaneros correspondientes;
- 6) El lanzamiento en el territorio del país o en su mar territorial, de mercancías extranjeras con el objeto de utilizarlas evadiendo a la autoridad aduanera;





- 7) La violación de precintos, sellos, puertas, envases, y otros medios de seguridad de mercancías cuyos trámites aduaneros no hayan sido perfeccionados o que no estén destinadas al país;
- 8) Cualquier otra forma de ocultación de mercancías al tiempo de ser introducidas o sacadas del territorio aduanero nacional, o durante las operaciones de registro o el acto de aforo”.





## CAPÍTULO V

### **5. Análisis jurídico doctrinario del delito de contrabando y defraudación aduanera como nuevo mecanismo del crimen organizado y la ineficiencia del Estado para combatirla**

#### **5.1. Consideraciones generales**

Los delitos aduaneros como lo hemos venido mencionando a lo largo de este trabajo de tesis, tienen como contenido a la defraudación y contrabando aduanero, siendo catalogados estos como males endémicos de un Estado. La historia de nuestro país nos ha demostrado que este mal comienza a suscitarse en forma un tanto moderada desde la época colonial, y por tanto, es el mismo antiguo mal que sólo ha ido adquiriendo nuevas connotaciones y actualmente está profundamente arraigado en nuestra sociedad, por ello, todos los esfuerzos para su erradicación y extirpación han devenido en proyectos insuficientes y frustrantes por parte de nuestros gobernantes.

No puede afirmarse que en el caso del contrabando, el delito aduanero por antonomasia, sólo concurren conductas evasoras per-se, sino más bien es necesario transparentar el análisis reconociendo que existe una enmarañada red de corrupción que contamina de manera no focalizada sino global a todos los estamentos concurrentes, aunque es necesario aclarar que no a todos los actores de dichos estamentos. Si bien corrupción y contrabando no son sinónimos comparten un convivir simultáneo; el uno alimenta al otro y el otro encuentra en aquel su vía de escape. Por otro lado, la administración de aduanas ha sido vista como un botín político en la que de manera soterrada aún se



afirma, que se paga por los cargos. Otro aspecto en cuanto a este tema, es que la sociedad no ha ejercido una eficiente presión política para que la administración de aduanas cambie de rumbo, esto debido a que mucha de la economía del país tiene en el contrabando su fuente de subsistencia. En definitiva, en la administración de aduanas persisten viejos y arraigados problemas que cualquier solución deberá mirar su complejidad pero ante todo deberá ser firme y decidida desde el ámbito político.

Asimismo en el mundo actual en que las relaciones económicas entre los Estados tienden hacia regímenes de libre tráfico de las mercancías en especial entre aquellas naciones que conforman bloques regionales, es necesario compatibilizar las normas aduaneras con aquellos presupuestos, lo que significará armonizar libre comercio y represión del contrabando

Vistas así las cosas, la norma positiva que sanciona el contrabando (Ley contra la Defraudación y Contrabando Aduaneros, Decreto 58-90 del Congreso de la República de Guatemala), no puede por sí sola frenar las conductas criminales dentro de este ámbito. El derecho penal no está para resolver los problemas de la criminalidad, sino que todo lo contrario, es la respuesta más dura que da el Estado pero ni mucho menos es la única ni la más efectiva, la solución por tanto, no pasa sólo por la norma sino que también la misma debe estar acompañada de una decisión de política criminal y aún más de una política general de Estado, circunstancia que se ha hecho ver a través de los distintos gobiernos que ha tenido Guatemala, en los que únicamente se comienzan a formular



ciertas políticas en cuanto a la erradicación del contrabando y la defraudación, pero que finalmente quedan en simples y vagos intentos.

Por ello, para poder hacerle frente a estos delitos, es necesario mantener de manera permanente un programa contra el contrabando aduanero y contra la corrupción que va de la mano con este ilícito y que el mismo no sea afectado en cada cambio de gobierno, pudiendo establecer que esta es otra causal del porqué prolifera este mal, pues como bien es sabido, cada vez que se eligen nuevas autoridades, estos remueven a todo el personal que labora dentro de las instituciones estatales para ubicar a sus colaboradores, así como también no le dan seguimiento a las políticas y programas del gobierno saliente, actuar que justifican por el simple hecho de que las mismas no concuerdan con la ideología del nuevo gobierno.

Sin olvidar algo que es fundamental en la lucha contra la defraudación y el contrabando, es implementar mecanismos que generen transparencia en el manejo aduanero, de tal manera que la sociedad pueda ser un contralor social y que la percepción que se tenga acerca de la utilidad del control de la evasión sea positivo, es decir, que se debe adoptar un camino claro, público, que genere confianza en la institucionalidad del Estado, que sea viable y con objetivos precisos.

En cuanto a este tema, hay algunos juristas que establecen que estos delitos deberían de encuadrarse exclusivamente en aquellos que se les denomina de cuello blanco, ya que, si bien es cierto en algunos casos la complejidad de los mismos y la calidad de los



infractores hace que la catalogación sea la adecuada, sin embargo actualmente el contrabando y la defraudación aduanera, se dan en un estrato social más bajo y común, circunstancia por la cual se contradice o deja casi nula la primer premisa, pero algo que si es totalmente verídico y que de manera consensuada se ha acordado que en la comisión de estos delitos concurren una diversidad de agentes, de formas de conductas y de motivaciones.

## **5.2. El contrabando y la defraudación aduanera como nuevo elemento del crimen organizado**

El contrabando es un flagelo para Guatemala de diversas formas, el cual de los datos obtenidos para la elaboración de esta investigación, año con año, se acrecienta sin precedentes, y debido al apogeo que está teniendo este delito, el hablar de este tema ya no representa un peligro único de la economía de este país, sino que ya estamos ante un problema de seguridad nacional e incluso de alcances regionales, debido a un sinfín de aspectos que genera la comisión de este delito, aunado a otro hecho que lo agrava más, consistente en que este ilícito al momento de surgir en ciertas ocasiones viene acompañado de otro delito, como lo es la defraudación aduanera, complicando aun más la situación.

Sin embargo, todo esto lo estamos planteando desde un punto de vista muy superficial, puesto que el verdadero peligro radica en los grupos paralelos que ejecutan las acciones concernientes para que se puedan cometer estos ilícitos penales, pues de cierta manera utilizan al contrabando como distractor para poder con más facilidad otros delitos como



lavado de dinero, tráfico de sustancias prohibidas, tráfico de productos de ilícito comercio, trata de blancas, trasiego de armas, entre otros más, trayendo como consecuencia una ambiente de violencia, delincuencia y criminalidad.

Es por ello que al contrabando se le considera como un sistema de red ilegal que opera con clandestinidad, conjugado a la vez con la falta de pago de impuestos y otras clases de obligaciones tributarias de productos que se pretenden sacar o ingresar al país, sean estos legales o en su caso de los que se han determinado como ilegales. Es así como el crimen organizado ha visto en el contrabando una fuente inagotable de ingresos por las ganancias y flexibilidad que representa la comisión de este delito, debido a que la naturaleza de este puede cambiar dependiendo de las circunstancias que afronte en esos momentos un país determinado, ya que el producto que se trafica se puede adecuar a la necesidad surgida, es decir que por ejemplo en una temporada pueden ser cigarrillos, en otra licor o hasta trasiego de drogas.

Un aspecto muy importante del cual se ha dado cuenta el crimen organizado y por ende se ha aprovechado de esta circunstancia, es con respecto a la posición geográfica de Guatemala, puesto que la misma se ha visto como un canal que facilita la creación y fortalecimiento de redes de contrabando, con las cuales se puede incrementar el poderío económico de estas células criminales, para así poder distribuir tanto a nivel nacional como internacional sus productos de lícito o ilícito comercio con una gran libertad. A pesar de todo esto la población guatemalteca no se ha percatado que la violencia, criminalidad y delincuencia que existe en su sector de cierta manera ha sido provocada

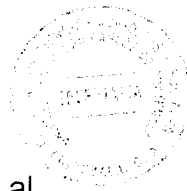


por el crimen organizado que se dedica al contrabando, ocurriendo con mayor frecuencia en sectores que son fronterizos con otros países, comúnmente suelen ser aquellos departamentos que colindan con la frontera mexicana.

Algo que han detectado las autoridades, es que las personas que integran estas células criminales, son jóvenes que no superan los 25 años de edad, y que además de dedicarse al contrabando, se han dado cuenta de las ganancias que se pueden obtener del comercio de otras actividades ilícitas como el narcotráfico, acostumbrándose de esta forma a vivir en una cultura de ilegalidad, ya que para la mayoría de estos es un estilo de vida normal y muy cómodo, porque obtienen lo que siempre han querido sin mayor dificultad. Siendo estas razones suficientes por las cuales se ha generado mucha violencia en estos sectores, pues la misma en algunas ocasiones deviene de la lucha por territorio que se da entre distintas organizaciones criminales, siendo la población habitante de estos lugares la más afectada.

Pudiendo afirmar que el contrabando, no solamente consiste de conductas evasoras, sino que a la par de esto, se va desarrollando una inmensa red de corrupción que contamina a cualquier estrato de la sociedad, incluyendo dentro de esta a las autoridades guatemaltecas, desde empleados de aduanas, policías, fiscales del Ministerio Público y en ocasiones hasta los altos mandos, que en algunas oportunidades son apoyados por personas que residen en las aéreas donde se cometen más comúnmente estos delitos. Quedando las autoridades en este caso con una imagen negativa, pues dentro de las mismas se han infiltrado miembros de estas organizaciones criminales, que por el poder

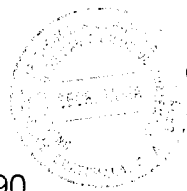




que ostentan, facilitan la ejecución de estos delitos, haciendo más difícil el combate al contrabando y aun mas del crimen organizado, ya que de esta forma el accionar estatal sería defectuoso o en su caso nulo, debido a lo que representa la inmersión de estos grupos delictivos en las altas esferas gubernamentales, aunado a la poca intervención por parte de la sociedad civil para que estos órganos estatales realicen correctamente sus funciones y disminuyan así los altos índices delictivos que genera la comisión de este delito.

También se da el caso, que en Guatemala existe un total desconocimiento de las leyes que regulan la defraudación y el contrabando aduanero, pero cuando nos referimos a este tema, no lo hacemos solamente en el sentido de la inexistencia de este tipo de leyes penales especiales, sino que este desconocimiento puede ser en cuanto al contenido integro de esta normativa, causando de esta forma una incorrecta aplicación de la Ley a los casos específicos, que para el efecto podemos mencionar la Ley contra la Defraudación y Contrabando Aduaneros (Decreto 58-90 del Congreso de la República de Guatemala) y la Ley contra la Delincuencia Organizada (Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala).

Esta incorrecta aplicación, ha tenido como consecuencia que al momento de la comisión de un delito de esta categoría, las leyes que sancionan estas no son integradas correctamente y más en el caso del contrabando y la defraudación aduanera, en los que se debería integrar las dos leyes mencionadas en la párrafo anterior, porque estos delitos comúnmente son realizados por más de dos personas, y es a partir de esa premisa, por



lo que a un delincuente ya no solamente se le debe sancionar conforme al Decreto 58-90 del Congreso del República de Guatemala, sino que aquí es donde ya se tendría que aplicar la Ley contra la Delincuencia Organizada (Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala), ya que los ejecutores del delito no están actuando de forma individual sino que lo hacen colectivamente y en este caso, la aludida Ley encuadra este actuar de otra forma y que en este caso estaríamos ante la figura del crimen organizado, tal y como lo establece el Artículo 2 del referido cuerpo normativo: “Grupo delictivo organizado u organización criminal. Para efectos de la presente Ley se considera grupo delictivo organizado u organización criminal, a cualquier grupo estructurado de tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente, con el propósito de cometer uno o más de los delitos siguientes... f) De los contenidos en la Ley contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros: contrabando aduanero y de la defraudación aduanera...”, esto independientemente si el producto que se trafica es de lícito o ilícito comercio, de lo contrario en el último de estos casos se tendrían que aplicar otras leyes penales.

### **5.3. Causas y consecuencias de la defraudación y contrabando aduanero en Guatemala**

La defraudación y el contrabando aduanero en Guatemala, para algunos tratadistas han tenido su origen, desde tres puntos de vista:

#### **A. Social:**

- a. Falta de empleo;



- b. Salarios bajos.
- B. Económica:
  - a. Monopolios;
  - b. Especulación.
- C. Jurídicas:
  - a. Desconocimiento y falta de aplicación de la Ley penal;
  - b. Desconocimiento de leyes aduaneras,
  - c. Corrupción en el sistema de aduanas.

Si vemos estos tres puntos de vista, nos podemos percatar que realmente lo que motiva a la comisión de estos delitos es la necesidad por parte de la población guatemalteca, que en su caso la mayoría son de escasos recursos, de adquirir artículos de primera necesidad que se ajusten a su capacidad económica y es aquí donde el crimen organizado se aprovecha de esta situación y comienza a dedicarse a esta actividad ilícita en forma masiva, sabidos de que el mercado común no ofrece precios tan bajos como los que ellos pueden dar y así llamar la atención de la población, creándoles una fuente de ingresos extraordinaria.

Sin embargo para algunos el culpable de incentivar la práctica de este delito, es la población en general por acudir a estas personas para adquirir determinados productos, pero si lo visualizamos desde otro panorama, el que tiene un mayor grado de culpabilidad es el Estado de Guatemala, para este caso, ya que no cumple con sus obligaciones que se le han conferido, como la de crear fuentes de trabajo y que a la vez se cuente con



sueldos equivalentes a la situación económica que se tenga, además de no controlar de una mejor manera el monopolio que constantemente se da en el país y que permite que algunas empresas sean las únicas que puedan proporcionar determinados servicios o productos a precios que no son accesibles a la mayoría de personas, ni mucho menos se ha dado la importancia tanto en el ámbito legislativo como en el práctico, en cuanto a la creación y promoción de normas que combatan contra la defraudación y el contrabando, así como con la respectiva capacitación que deberían tener las autoridades encargadas de las aduanas en Guatemala, y si esto realmente se pudiera cumplir, la situación sería totalmente otra y así se evitaría un sinnúmero de males que trae como consecuencia la comisión de estos delitos aduaneros, de los cuales con anterioridad ya hicimos referencia.

Si bien algunas consecuencias que devienen de la ejecución de la defraudación y el contrabando aduanero ya las mencionamos con anterioridad, las cuales en su conjunto afectan la paz y el desarrollo económico y social del país, mencionaremos otras que de conformidad con la Comisión contra el Contrabando de la Cámara de Industria de Guatemala, son las principales, pero que nuestro parecer tienen cierto carácter elitista, es decir que fueron formuladas en un sentido en el que es el sector empresarial mayor afectado, tomando en cuenta en una mínima proporción a la población guatemalteca de estratos sociales inferiores, pero que alguna de estas consecuencias formuladas si son certeras, de igual forma las mencionaremos todas:

- a. "Falta del recaudo del impuesto que cada producto debe pagar en el momento que ingresa o sale del país;



- b. Omisión de las obligaciones que todo producto legal tiene el deber de cumplir para su comercialización en el país;
- c. El contrabando genera venta y compra de productos a un menor valor por ser vencidos, en mal estado o robados;
- d. La comercialización de productos que no pagan impuestos aumenta el desempleo y la pobreza del país;
- e. Genera la cultura de impunidad donde los guatemaltecos conviven en un ambiente donde es aceptada la ilegalidad, justificando su actuar en la situación económica, sin detenerse a pensar que tanto comete el delito el que compra como el que vende”<sup>26</sup>.

#### **5.4. Órganos estatales intervinientes en la lucha contra la defraudación y el contrabando aduanero**

Del recuento de todos los puntos que integran este capítulo podemos deducir que el contrabando y la defraudación aduanera, son dos delitos que actualmente emplea el crimen organizado, por ser un nuevo medio que les permite generar fácilmente grandes cantidades de dinero, es por ello que se le puede considerar a la defraudación y específicamente al contrabando como un cáncer de la sociedad, pues paulatinamente va minando diferentes sectores de la misma, ya que por su naturaleza camaleónica que le permite con facilidad adaptarse a cualquier situación y más en esta realidad que es de constantes cambios, se vuelve entonces en un delito ideal para los grupos delictivos, teniendo esta situación ciertos efectos colaterales como la afectación de los precios del mercado y la repercusión de la seguridad, al estimular las problemáticas sociales que

<sup>26</sup> <http://www.estrategiaynegocios.net/2012/07/20/redes-criminales-se-alojan-en-guatemala/>. (Consultada 5 de febrero de 2013 a las 22:30 hrs.).



causan la falta de trabajo, así como también generando daños a nivel de salubridad, además se estima que la defraudación y el contrabando aduanero generan pérdidas de más de los seis mil millones de quetzales.

Y es aquí donde el Estado de Guatemala, para defender su soberanía, así como para cumplir con sus obligaciones deberá intervenir mediante las instituciones que han sido creadas tanto para la recaudación de impuestos, persecución penal y específicamente las que tienen la finalidad de erradicar la defraudación y el contrabando. De estas instituciones podemos mencionar las más importantes como:

- a. La Superintendencia de Administración Tributaria;
- b. La Intendencia de Aduanas;
- c. El Ministerio Público y;
- d. La Comisión Nacional para la Prevención y Combate de la Defraudación Aduanera y el Contrabando.

La primera de estas de conformidad con su ley orgánica (Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala) y con base en su Artículo 3 inciso g), la SAT tiene la función de "...Presentar denuncia, provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, en los casos de presunción de delitos y faltas contra el régimen tributario, de defraudación y de contrabando en el ramo aduanero...", es así como la SAT, como ente recaudador de impuestos, deberá velar porque el régimen tributario no sea vulnerado por ninguna persona y para lo cual se auxiliara del Ministerio Público,



quien en este caso es la institución que por norma constitucional está obligado a promover la acción penal.

En tanto la Intendencia de Aduanas, es un organismo que coexiste dentro de la Superintendencia de Administración Tributaria y la cual fue creada mediante el Acuerdo de Directorio No. 007-2007, conteniendo en este, el Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria y que de conformidad con el Artículo 31 de dicho reglamento, se establece que “La Intendencia de Aduanas, es la dependencia encargada de desarrollar y aplicar las competencias que la SAT tiene en materia aduanera, como tal, será responsable de administrar el Sistema Aduanero guatemalteco, debe velar por el cumplimiento de la legislación aduanera vigente, así como de los convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por Guatemala...”, preceptuando en ese mismo Artículo, pero en el numeral 11 lo siguiente; “...Planificar y coordinar las acciones en materia de prevención y actuación contra la defraudación y el contrabando aduanero...”, es así como este organismo coadyuvara a la Superintendencia de Administración Tributaria, en todo lo referente al sistema aduanero y por ende deberá implementar los mecanismos aptos para combatir estos delitos aduaneros.

A pesar de la existencia de estas instituciones, el Estado no ha podido reducir los altos índices de contrabando y defraudación que se dan dentro de las aduanas, por ello desde el año 2010, se comenzaron a dar los primeros acercamientos entre varios sectores que integran el círculo empresarial del país para hacer sus respectivas peticiones ante el gobierno de turno en cuanto a la lucha del contrabando en Guatemala, por considerase



ellos como el sector más afectado por la comisión de este delito, y es así como en el mes de febrero del año 2011 por parte de la Presidencia de la República se emitió el Acuerdo Gubernativo No. 54-2011 con el cual se crea la Comisión Nacional para la Prevención y Combate de la Defraudación Aduanera y el Contrabando (CONACON) y que a la vez mediante ese mismo Acuerdo, se deroga el Acuerdo Gubernativo 169-2004 con el que en el año 2004 se creó la Comisión Nacional para el Combate al Contrabando y la Defraudación Aduanera (CONCECYD), por ser una institución que no cumplió a cabalidad con las funciones que se le habían conferido.

En cuanto a la CONACON, en el Artículo 1 de ese Acuerdo Gubernativo, se establece el objeto que tiene y que consiste en "...coordinar los esfuerzos y la cooperación interinstitucional para la prevención y combate de la defraudación aduanera y el contrabando, con el propósito de coadyuvar en la implementación de políticas y medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de la ley". Ahora con respecto a los funcionarios que la integran primeramente en el Acuerdo Gubernativo 54-2011, se habían establecido quienes conformarían este organismo, sin embargo unos meses después mediante la emisión del Acuerdo Gubernativo 68-2011 se modificó el Acuerdo con la cual se creó la CONACON, siendo uno de los Artículos modificados el que establecía la integración de dicha institución y que actualmente se encuentra constituida por los siguientes funcionarios:

- a. El Vicepresidente de la República, quien la preside y coordina;
- b. El Ministro de la Defensa Nacional;





- c. El Ministro de Gobernación;
- d. El Ministro de Finanzas Públicas;
- e. El Ministro de Economía;
- f. El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social;
- g. El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- h. El Ministro de Energía y Minas y;
- i. El Superintendente de Administración Tributaria.

Pudiéndose también invitar a las sesiones que estos efectúen a los Presidente del Congreso de la República y de la Corte Suprema de Justicia, como también al Fiscal General del Ministerio Público, o en su caso a cualquier entidad pública o privada, sea nacional o internacional, que contribuya al combate de la defraudación y el contrabando aduanero.

Actualmente el CONACON, “ha podido descubrir alrededor de 115 puntos ciegos que son utilizados para el trasiego de productos, los cuales se encuentran distribuidos en todas las fronteras del país de esta forma:

- a. 54 puntos con México;
- b. 34 puntos con El Salvador;
- c. 25 puntos con Honduras y;
- d. 2 puntos con Belice”<sup>27</sup>.

---

<sup>27</sup> <http://www.lahora.com.gt/index.php/nacional/guatemala/actualidad/162324-impunidad-impera-en-procesos-de-defraudacion-y-contrabando>. (Consultada 20 de enero de 2013 a las 23:00 hrs.).



Siendo estos puntos los lugares por donde se ingresa de manera ilegal productos como café, cal, combustible, ganado, granos básico, licores y otros artículos de primera necesidad, utilizando para esto más de 8 vehículos de tipo liviano, 45 camiones y alrededor de 200 personas, las cuales son empleadas diariamente por el crimen organizado para la comisión de los referidos delitos aduaneros.

Siendo esto uno de los pocos logros que ha obtenido el CONACON, pues no se ha visto por parte del gobierno y sus entidades anexas, un interés por tratar de combatir con mayor fuerza al crimen organizado que tradicionalmente se dedica a la defraudación y al contrabando, aunado a la red de corrupción que existe dentro del sistema de aduanas, así como en otros organismos encargados de funciones similares.

Un caso actual, referente a esto último es el acontecido el pasado mes de septiembre del año 2012, en el que se detuvieron a 16 agentes de la Policía Nacional Civil que un día antes habían decomisado un camión cargado de huevos traídos de México e ingresados por Ixchiguán, San Marcos, y que consecutivamente al decomiso procedieron a quedarse con el cargamento que contenía el automotor, sin embargo esto solamente es una parte que demuestra el grado de corrupción que existe en las autoridades, ya que a estos agentes posteriormente fueron dejados en libertad por no haberse encontrado indicios suficientes con los que demostraran su culpabilidad, teniendo las autoridades el descaro de mencionar que actualmente no cuentan con los recursos humanos suficientes para poder frenar este mal, a pesar de existir el CONACON, quien también se ha manifestado



poder frenar este mal, a pesar de existir el CONACON, quien también se ha manifestado por su bajo rendimiento, poniendo como excusa la falta de recursos económicos para poder trabajar y cumplir con los programas formulados.

#### **5.5. Propuestas para un efectivo combate contra la defraudación y contrabando aduanero.**

Como lo hemos analizado el contrabando y la defraudación aduanera es empleado actualmente por el crimen organizado, pues esta actividad ilícita les representa grandes ganancias, así como a la vez les sirve de distractor para que de esta manera puedan realizar más libremente otras actividades ilícitas como el narcotráfico o la trata de personas, pero también existen otras circunstancias que motivan el contrabando y la defraudación, y que devienen del incumplimiento de las obligaciones del Estado, como por ejemplo la pobreza y falta de empleo e incluso la falta de educación, motivos suficientes para que la mayoría de personas, ya sea que se integren al mundo del contrabando o bien que lo fomenten mediante la adquisición de productos traficados, es así como debilitan aun más al Estado de Derecho.

Partiendo de esto propondremos algunas propuestas que con base a nuestro criterio y análisis se puede disminuir el contrabando y la defraudación en el ramo aduanero, siendo estas las siguientes:

- i. Crear fuentes de trabajo y mejoras en el salario base para que así las personas tengan la capacidad económica suficiente para poder adquirir los artículos de



- primera necesidad al precio estándar del mercado, evitando así el fomento al contrabando y la defraudación mediante la adquisición de productos traficados o bien la inclusión de estos como miembros del crimen organizado por la falta de oportunidades de trabajo;
- ii. Controlar y sancionar severamente el monopolio en el país, para que de esta forma no solamente sea ciertas empresas quienes proveen determinados productos a precios exorbitantes, como en el caso de los medicamentos, permitiendo de esta manera, la libre competencia entre empresas como también la reducción de precios en los artículos;
  - iii. Formular una política nacional contra el contrabando, que permita de forma integrada y coherente establecer planes y programas que contribuyan a combatir la defraudación y el contrabando;
  - iv. Desarrollar operativos en las carreteras y puntos ciegos utilizados por el crimen organizado para el contrabando de productos;
  - v. Implementar acciones preventivas para reducir el contrabando, incluyendo en estas, programas para el desarrollo de zonas fronterizas y sistemas de cooperación con países vecinos;
  - vi. Crear incentivos y capacitaciones para el personal que labora dentro de las instituciones que integran el sistema de aduanas, para que de esta forma se pueda erradicar la corrupción que coexiste en estas instituciones administrativas;
  - vii. Promover dentro del Congreso de la República de Guatemala, reformas a las leyes que regulan el ramo aduanero, para que en estas se lleve un mejor control y se sancione más severamente a las personas que cometan esta clase de delitos;



- viii. Promocionar en la población el conocimiento de leyes aduaneras, así como los efectos colaterales que genera el contrabando y la defraudación aduanera.

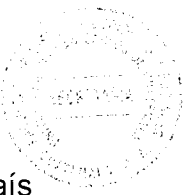
De esta forma es como establecemos algunas propuestas de las cuales, algunas de estas se ha pretendido poner en práctica, pero que de una u otra forma no se obtuvieron los resultados deseados, en tanto si las mismas se pudieran llevar a la práctica, estamos casi seguros que existiera una calidad de vida digna para los guatemaltecos.





## CONCLUSIONES

1. Uno de los factores principales que impide un adecuado combate al contrabando y defraudación aduanera, es la falta de presupuesto y personal capacitado dentro de las instituciones estatales pertinentes para lograr apropiadamente sus objetivos.
2. La falta de oportunidades de empleo y bajos salarios, son causas que fomentan la defraudación y contrabando aduaneros, ya que esto representa cierta inaccesibilidad a productos de primera necesidad, obligando a la mayoría de la población a recurrir al mercado contrabandista, que es más accesible por poseer precios mucho menores a los del comercio tradicional.
3. El crimen organizado actualmente utiliza al contrabando y la defraudación aduanera como pieza fundamental para la comisión de otros delitos de distinta naturaleza, por la facilidad que tienen estos ilícitos de adecuarse a cualquier situación, sea para la consumación de otros delitos o bien para la ejecución de los mismos.
4. La corrupción dentro de las aduanas tiende a ser un factor determinante en el aumento de casos de delitos de contrabando y defraudación aduanera, debido a la inexistencia de mecanismos internos que supervisen el actuar del personal que labora en puestos clave dentro de estas instituciones.



5. La inexistencia de módulos de control en puntos ciegos o fronterizos del país permiten más fácilmente el ingreso o egreso de cualquier tipo de objetos, mercaderías y personas, actividades que son ejecutadas en la mayoría de casos por cualquier individuo o por células delictivas pertenecientes al crimen organizado.





## RECOMENDACIONES

1. El Congreso de la República de Guatemala, como ente encargado de elaborar el presupuesto de ingresos y egresos del Estado, debería asignar un porcentaje proporcional a las instituciones encargadas de combatir estos delitos, para que puedan desarrollar sus programas y a la vez contar con un personal más amplio y capacitado.
2. Para que existan mayores oportunidades de empleo y mejores salarios y de esta forma la población pueda tener acceso fácilmente a productos esenciales dentro del mercado tradicional, el Estado de Guatemala, en cumplimiento de sus obligaciones debe crear fuentes de trabajo que sean bien remuneradas y que los mismos puedan ajustarse a la capacidad de cada guatemalteco.
3. Una reforma adecuada por parte del Congreso de la República de Guatemala del marco normativo que regule y sancione los delitos aduaneros minimizaría el actuar del crimen organizado dentro de este ámbito, ya que las sanciones serían más severas a quien los consumara.



4. La Superintendencia de Administración Tributaria debería mejorar las condiciones de trabajo a sus empleados, mediante salarios y jornadas de trabajo adecuadas a la labor que presta cada uno de ellos y que aunado a la implementación de sistemas de vigilancia en las aduanas, coadyuvaría a erradicar la corrupción dentro de esa institución.
  
5. La cooperación interinstitucional entre organismos como la Policía Nacional Civil, Dirección General de Migración y el Sistema de Aduanas, es un factor esencial para tomar el control en áreas fronterizas que pasan desapercibidas, ya que con ello se estaría disminuyendo los puntos clave del contrabando.



## BIBLIOGRAFÍA

- BASALDUA, Ricardo. **Introducción al derecho aduanero**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Abeledo-Perrot, 1º. Edición, 1988.
- CALVACHI, Reinaldo. **Los delitos aduaneros: el contrabando**. Quito, Ecuador: (s.e), 1ª. Edición, 2011.
- Cámara de Industria de Guatemala. **Contrabando**. Guatemala, Guatemala: (s.e), 2012.
- CARBAJAL, Máximo. **Derecho aduanero**. México Distrito Federal, México: Editorial Porrúa, S.A., 4º. Edición, 1993.
- DE MATA, José. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala, Guatemala: Ed. Magna Terra, 20º. Edición, 2011.
- GOLDSTEIN, Raúl. **Diccionario de derecho penal y criminología**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea, 3º. Edición, 1993.
- MENDOZA, Saúl. **El derecho aduanero**. México Distrito Federal, México: Editorial Universitaria, 2º. Edición, 2009.
- MORALES-GIL, Benjamín. **Derecho penal aduanero guatemalteco**. Guatemala, Guatemala: (s.e), 1º. Edición, 2005.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L., 2º. Edición, 1978.
- PIENZI, Mónica. **Derecho aduanero**. Bogotá, Colombia: (s.e), 1º. Edición, 2005.
- RIGHI, Esteban. **Derecho penal: la ley, el delito, el proceso y la pena**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Hammurabí, 2º. Edición, 1996.
- Superintendencia de Administración Tributaria. **Contrabando y defraudación aduanera**. Guatemala, Guatemala: (s.e), 2012.
- TOSI, Jorge Luis. **Derecho penal aduanero**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ciudad Argentina, 2º. Edición, 2002.
- [http://ebanking.chn.com.gt/ipm\\_chn/publico/paginas/inicio.jsp?p\\_cod\\_pagina=61](http://ebanking.chn.com.gt/ipm_chn/publico/paginas/inicio.jsp?p_cod_pagina=61).  
(Consultada 10 de diciembre de 2012 a las 20:00 hrs.).
- <http://www.elperiodico.com.gt/es/20050610/opinion/16848>. (Consultada 1 de febrero de 2013 a las 22:00 hrs.).



<http://www.estrategiaynegocios.net/2012/07/20/redes - criminales - se - alojan - en - guatemala /> (Consultada 5 de febrero de 2013 a las 22:30 hrs.).

<http://www.lahora.com.gt/index.php/nacional/guatemala/actualidad/162324 - impunidad - impera - en - procesos - de - defraudacion - y - contrabando .> (Consultada 20 de enero de 2013 a las 23:00 hrs.).

[http://www.prensalibre.com/noticias/politica/Guatemala-SICA-acciones- contrabando - Istmo\\_0\\_802120023.html](http://www.prensalibre.com/noticias/politica/Guatemala-SICA-acciones- contrabando - Istmo_0_802120023.html). (Consultada 14 de febrero de 2013 a las 19:30 hrs.).

<http://www.s21.com.gt/nacionales/2012/09/29/contrabandistas - obligan - gobierno - negociar .> (Consultada 18 de diciembre de 2012 a las 21:00 hrs.).

<http://www.s21.com.gt/nacionales/2012/10/27/contrabando-afecta-inversion-pais .> (Consultada 12 de enero de 2013 a las 22:00 hrs.).

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73, 1973.

**Ley contra la Defraudación y Contrabando Aduaneros.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 58-90, 1990.

**Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 1-98, 1998.

**Ley contra la Delincuencia Organizada.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 21-2006, 2006.